



PedroMoncayo
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

“REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PEDRO MONCAYO LTDA.”

DOCUMENTO ORIGINAL	CÓDIGO: RE-GCO-01		VERSIÓN N° 4.0
MACROPROCESO	GOBIERNO COOPERATIVO		
ALMACENAMIENTO:	Intranet	TIPO ARCHIVO: DE	Digital Word Digital PDF Físico
ACCESO:	Todos los Directivos, Empleados y Socios de la Cooperativa.		

Aprobado el 13 de marzo del 2022, mediante resolución N° RAG-2022-03-13-010

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01						
				VERSIÓN:	4.0						
	PROCESO:	GOBIERNO COOPERATIVO	PÁGINA N°	2 de 87							
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO								
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

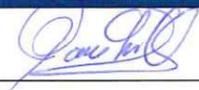
CONTROL DEL DOCUMENTO

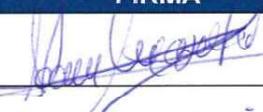
a) Control de cambios

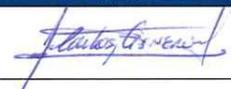
DOCUMENTO APROBACIÓN	VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
S/D	1.0	23mar2018	23mar2018	Versión inicial
S/D	2.0	14feb2020	14feb2021	Actualización de formato y actualización
RAG-2020-20-09-001	3.0	20sep2020	20sep2021	Actualización de formato y actualización
RAG-2022-03-13-010	4.0	13mar2022	13mar2023	Actualización en relación con el Estatuto

b) Edición, Revisión y Aprobación del documento

1.	Elaborado por:			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
	Margarita León	Asesor Jurídico	24ene2022	

1.	Elaborado por:			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
	Pamela Loor	Secretaria Comisión de Legislación	25ene2022	

2.	Formateado por:			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
	Adrián Cuasatar	Coordinador de Procesos	27ene2022	

3.	Revisado por:			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
	Carlos Julio Cisneros	Presidente Comisión de Legislación	13mar2022	

ADVERTENCIA: Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento mediante cualquier sistema o método, electrónico o físico, incluyendo el fotocopiado la grabación o cualquier sistema de almacenamiento o por recuperación de información, sin el previo y expreso consentimiento por escrito por parte de la "Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda."

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaria Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GOBIERNO COOPERATIVO			PÁGINA N°	3 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>	Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Publicado:	<input type="checkbox"/>

CONTENIDO

CONTROL DEL DOCUMENTO.....	2
CAPÍTULO I.....	13
ÁMBITO Y PRINCIPIOS.....	13
ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO.....	13
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DEL REGLAMENTO INTERNO.	13
ARTÍCULO 3. PRINCIPIO GENERAL.	13
CAPÍTULO II.....	14
DE LOS SOCIOS.....	14
ARTÍCULO 4. DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIOS.....	14
ARTÍCULO 5. PROHIBICIONES PARA SER ADMITIDOS COMO SOCIOS.....	14
ARTÍCULO 6. PERSONAS JURÍDICAS COMO SOCIAS DE LA COOPERATIVA.....	14
ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA SER SOCIAS.....	15
ARTÍCULO 8. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICA.....	15
ARTÍCULO 9. DELEGACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE SOCIOS.	16
ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y ACEPTACIÓN DE SOCIOS.....	16
ARTÍCULO 11. DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE SOCIOS.....	16
ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTOS POR CONSTAR LOS SOCIOS O CLIENTES EN LISTADOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.....	17
ARTÍCULO 13. DE LOS SOCIOS QUE EMITEN PODERES.....	17
ARTÍCULO 14. DE LAS CUENTAS DE AHORRO E INVERSIONES DE LOS SOCIOS Y CLIENTES.....	18
ARTÍCULO 15. DE LAS CUENTAS DE LOS MENORES DE EDAD.....	18

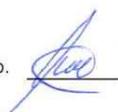
Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.: 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.: 

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GOBIERNO COOPERATIVO			PÁGINA N°	4 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

ARTÍCULO 16. DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.....	18
CAPÍTULO III	19
DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA.	19
ARTÍCULO 17. DEL SIGILO Y RESERVA DE INFORMACIÓN.	19
ARTÍCULO 18. DEL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS.	19
ARTÍCULO 19. REGLAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN.	20
ARTÍCULO 20. DE LAS SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER POR MAL USO DE LA INFORMACIÓN.....	21
CAPÍTULO IV.....	22
DE LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS.....	22
ARTÍCULO 21. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS.	22
ARTÍCULO 22. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS COMO CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS.....	22
ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS.....	23
ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO DE LA COOPERATIVA.	25
ARTÍCULO 25. DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS SOCIOS.	26
CAPÍTULO V.....	26
DE LAS TRANSFERENCIAS DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LIQUIDACIONES DE SOCIOS.	26
ARTÍCULO 26. DE LA TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.	26
ARTÍCULO 27. DEL PROCEDIMIENTO POR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS.	27
ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN DE HABERES DE SOCIO FALLECIDO.....	27
ARTÍCULO 29. DE LA ALÍCUOTA DE INMUEBLES EN LA LIQUIDACIÓN DE SOCIOS	28

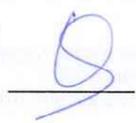


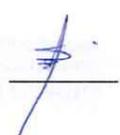


 Pedro Moncayo <small>COORDINADORA DEL PROCESO Y LEGISLACIÓN</small>	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GOBIERNO COOPERATIVO		PÁGINA N°	5 de 87
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO	
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

CAPÍTULO VI.....	28
DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	28
SECCIÓN I.....	28
DE LOS REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCIÓN DE REPRESENTANTES. 28	
ARTÍCULO 30. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES PARA SER REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	28
ARTÍCULO 31. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.....	29
ARTÍCULO 32. PROCESO DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.....	29
SECCIÓN II.....	30
NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.....	30
ARTÍCULO 33. NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	30
ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEAS GENERALES.....	31
ARTÍCULO 35. DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES DE REPRESENTANTES.....	31
ARTÍCULO 36. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES CON ASISTENCIA PRESENCIAL Y CON ASISTENCIA VIRTUAL.....	32
SECCIÓN III.....	33
CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES PRESENCIALES.....	33
ARTÍCULO 37. DE LA PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES.....	33
ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES.....	34
ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO EN CASO DE NEGATIVA INFUNDADA DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.....	34

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

 Pedro Moncayo <small>COOPERATIVA DE FOMENTO Y COMERCIO</small>	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					PROCESO:	GOBIERNO COOPERATIVO	VERSIÓN:	4.0			
				PÁGINA N°	6 de 87						
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

ARTÍCULO 40. TRANSCRIPCIÓN DE PETICIÓN.	35
ARTÍCULO 41. DE LOS EXPEDIENTES PREVIOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. .35	
ARTÍCULO 42. DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.	36
ARTÍCULO 43. DE LA NOTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A ASAMBLEA GENERAL.	37
ARTÍCULO 44. DEL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.	37
SECCIÓN IV	38
DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	38
ARTÍCULO 45. DE LA INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.	38
ARTÍCULO 46. ORDEN DEL DÍA.....	38
ARTÍCULO 47. DE LOS DEBATES EN ASAMBLEA GENERAL.....	39
ARTÍCULO 48. DE LAS INTERVENCIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL.	39
ARTÍCULO 49. DE LOS ABANDONOS DE LA SESIÓN.	40
ARTÍCULO 50. PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN ASAMBLEA GENERAL.	40
ARTÍCULO 51. DE LOS TIPO DE VOTACIÓN DE LAS MOCIONES.....	41
ARTÍCULO 52. DE LOS VOTOS QUE NO SUMAN.	41
ARTÍCULO 53. DEL PUNTO DE ORDEN.	41
ARTÍCULO 54. DEL VOTO DE LA SECRETARÍA Y PRESIDENCIA.	42
ARTÍCULO 55. DE LA FORMA DE VOTACIÓN.....	42
ARTÍCULO 56. DE LOS TIPOS DE MAYORÍA QUE SE REQUIEREN EN LA TOMA DE DECISIONES DE ASAMBLEA GENERAL.	43
ARTÍCULO 57. DEL VOTO DIRIMIENTE DE PRESIDENCIA.	43
ARTÍCULO 58. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.	43
ARTÍCULO 59. VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	44

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSION:	4.0
PROCESO:	GOBIERNO COOPERATIVO			PÁGINA N°	7 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:	
				Creado:	X
				Aprobado:	X
				Publicado:	

ARTÍCULO 60. DE LA APROBACIÓN DEL ACTA Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	44
ARTÍCULO 61. DE LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS.	44
SECCIÓN V	45
DE LAS CONVOCATORIAS Y REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS	45
ARTÍCULO 62. DE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS.	45
ARTÍCULO 63. DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS.	46
SECCIÓN VI	46
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	46
ARTÍCULO 64. DE LA CAUSAL DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA POR MOROSIDAD.	46
ARTÍCULO 65. PROCEDIMIENTO POR RECHAZO DE INFORMES PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL.	47
ARTÍCULO 66. CAUSALES DE REMOCIÓN VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.	48
ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.	48
ARTÍCULO 68. DE LAS PRINCIPALIZACIONES DE REPRESENTANTES Y CONVOCATORIA A ELECCIONES ANTICIPADAS POR FALTA DE QUORUM.	49
ARTÍCULO 69. DE LA CONSTANCIA DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES.	50
CAPÍTULO VII.....	50
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	50
ARTÍCULO 70. REUNIÓN INICIAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	50

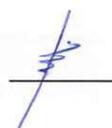
Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



 Pedro Moncayo <small>COOPERATIVA DE RESERVA Y CULTIVO</small>	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GOBIERNO COOPERATIVO			PÁGINA N°	8 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

ARTÍCULO 71. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	51
ARTÍCULO 72. QUORUM DE INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES.	52
ARTÍCULO 73. RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES.....	52
ARTÍCULO 74. DE LA ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	52
ARTÍCULO 75. DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	52
ARTÍCULO 76. DE LOS SECRETARIOS.....	53
ARTÍCULO 77. DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	53
ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	55
ARTÍCULO 79. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE POLÍTICAS, REGLAMENTOS, MANUALES Y SUS REFORMAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	56
CAPÍTULO VIII	56
CONSEJO DE VIGILANCIA	56
ARTÍCULO 80. REUNIÓN INICIAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.	56
ARTÍCULO 81. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.	57
ARTÍCULO 82. QUORUM DE INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES.	57
ARTÍCULO 83. RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES.....	58
ARTÍCULO 84. DE LA ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.	58
ARTÍCULO 85. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	58

 Pedro Moncayo <small>COOPERATIVA DE ASESORIA LEGAL</small>	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
PROCESO:		GOBIERNO COOPERATIVO		PÁGINA N°	9 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:	
				Creado:	X
				Aprobado:	X
				Publicado:	

ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA59

ARTÍCULO 87. DEL PROCEDIMIENTO PARA INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ASUNTOS SOLICITADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA...60

CAPÍTULO IX.....61

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS CONSEJOS.....61

ARTÍCULO 88. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER VOCAL DE LOS CONSEJOS....61

ARTÍCULO 89. DE LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA.61

ARTÍCULO 90. REGLAS GENERALES PARA LA ELABORACION DE LAS AGENDAS DE LOS CONSEJOS.62

ARTÍCULO 91. DE LA DIMISIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.62

ARTÍCULO 92. DE LA INASISTENCIA A LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS.63

ARTÍCULO 93. DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS POR INASISTENCIA.63

ARTÍCULO 94. DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.64

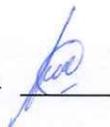
ARTÍCULO 95. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS.65

ARTÍCULO 96. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA65

ARTÍCULO 97. REGLAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SOLICITUD Y ENTREGA DE INFORMACION A LOS CONSEJOS.66

ARTÍCULO 98. DERECHO A CONTAR CON ASESORÍA EXTERNA EN LOS CONSEJOS.67

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
PROCESO:		GOBIERNO COOPERATIVO		PÁGINA N°	10 de 87						
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

ARTÍCULO 99. DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS	67
ARTÍCULO 100. MECANISMO DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS CONSEJOS, PERIODICIDAD Y METODOLOGÍA.....	67
ARTÍCULO 101. DEL DERECHO A RECIBIR INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN MÍNIMA AL CARGO PARA LOS DIRECTIVOS.....	68
CAPÍTULO X.....	68
COMITÉS CREADOS POR NORMA Y COMISIONES ESPECIALES	68
ARTÍCULO 102. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES.....	68
ARTÍCULO 103. DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.	69
ARTÍCULO 104 .DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.	69
ARTÍCULO 105. DE LOS COMITÉS CREADOS POR NORMA.	70
ARTÍCULO 106. DE LOS PLANES ANUALES Y DE LOS INFORMES.	70
CAPÍTULO XI.....	70
DE LA GERENCIA	70
ARTÍCULO 107. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE GERENTE.....	70
ARTÍCULO 108. INCOMPATIBILIDADES PARA SER DESIGNADO GERENTE.	71
ARTÍCULO 109. DE LA FIRMA DE CHEQUES Y MANEJO DE CUENTAS DE LA COOPERATIVA, EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.....	72
ARTÍCULO 110. CAUSALES DE REMOCIÓN DE GERENCIA.....	72
ARTÍCULO 111. PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE GERENCIA	73
ARTÍCULO 112. DE LAS RETRIBUCIONES Y EL TIPO DE CONTRATO DE GERENCIA. .74	
ARTÍCULO 113. DE LOS PODERES OTORGADOS POR GERENCIA.....	75
ARTÍCULO 114. DESIGNACIÓN DE GERENCIA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA. .75	

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
PROCESO:		GOBIERNO COOPERATIVO			PÁGINA N°	11 de 87					
TIPO DE PROCESO					ESTATUS DOCUMENTO						
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

ARTÍCULO 115. DEL NOMBRAMIENTO DE UN EMPLEADO COMO GERENTE TITULAR.	75
ARTÍCULO 116. DE LAS FUNCIONES DEL SUBROGANTE COMO GERENTE.	76
CAPÍTULO XII	76
DE LA AUDITORIA EXTERNA Y AUDITORÍA INTERNA.	76
ARTÍCULO 117. DE LA AUDITORÍA INTERNA.	76
ARTÍCULO 118. DE LAS CONTRADICCIONES ENTRE INFORMES DE LA COOPERATIVA Y DE LAS AUDITORIAS.	77
ARTÍCULO 119. CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE AUDITOR INTERNO.	77
ARTÍCULO 120. PROCEDIMIENTO PARA DESTITUCIÓN DE AUDITOR INTERNO.	78
CAPÍTULO XIII	79
ARTÍCULO. 121. FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA.	79
CAPÍTULO XIV	79
VINCULACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS	79
ARTÍCULO 122. VINCULACIÓN POR ADMINISTRACIÓN.	79
ARTÍCULO 123. VINCULACIÓN POR PRESUNCIÓN.	80
ARTÍCULO 124. SOLICITUD PARA DESVIRTUAR LA VINCULACIÓN.	80
CAPÍTULO XV	80
INFRACCIONES Y SANCIONES	80
DISPOSICIONES GENERALES.	81
PRIMERA. UBICACIÓN DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS DE SESIONES CON ASISTENCIA VIRTUAL.	81
SEGUNDA. SEGURIDAD DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA SESIONES CON ASISTENCIA VIRTUAL.	81

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



 Pedro Moncayo <small>COOPERATIVA EDUCATIVA Y CULTURAL</small>	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GOBIERNO COOPERATIVO			PÁGINA N°	12 de 87					
TIPO DE PROCESO					ESTATUS DOCUMENTO						
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

TERCERA. DE LOS REEMPLAZOS DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	81
CUARTA. DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AD REFERENDUM.....	82
QUINTA. DE LAS COMISIONES GENERALES ANTE CUERPOS DIRECTIVOS.....	82
SEXTA. DE LA FALTA DE SECRETARIO TITULAR.....	83
SÉPTIMA. DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES Y NIVELES DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIONES.	84
OCTAVA. DE LOS CONFLICTOS INTERNOS.....	84
NOVENA. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	85
DÉCIMA. PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.....	85
DÉCIMA PRIMERA. DE LA PARTICIPACIÓN DE DIRECTIVOS, GERENCIA O EMPLEADOS EN PROCESOS DE ELECCIÓN POPULAR.	85
DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS.	86
DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DE LA NORMATIVA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL.....	86
DÉCIMA CUARTA.....	86
DÉCIMA QUINTA. ANIVERSARIO.....	86

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	13 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>	Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Publicado:	<input type="checkbox"/>

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO.

El presente Reglamento Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., tiene por objeto normar los aspectos derivados de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y Estatuto Social, que habiendo sido enunciados en la normativa antes señalada, requieren ser desarrolladas para su aplicación.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DEL REGLAMENTO INTERNO.

El ámbito del presente Reglamento Interno incluirá entre otros los temas relacionados con los socios, Asambleas Generales, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisiones, Comités, Presidencia, Gerencia, Auditoría Interna, Auditoría Externa, régimen parlamentario, asistencias presenciales y virtuales a sesiones, entre otros temas de gobierno cooperativo.

El presente Reglamento, no regulará la gestión de talento humano de la Cooperativa, tema normado en el Reglamento Interno de Trabajo y las Política de Talento Humano.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO GENERAL.

En aplicación de los principios constitucionales vigentes, para que las instancias correspondientes de la Cooperativa puedan decidir sobre procesos de sanción, exclusión, remoción, destitución u otros similares, se lo podrá realizar siempre que en forma previa se hallen determinadas las causales en la normativa vigente, establecidas las sanciones y detallados los procedimientos, que deberán garantizar a los afectados el debido proceso y el derecho a la defensa.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	14 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 4. DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIOS

Las personas que voluntariamente deseen obtener la calidad de socios de la Cooperativa, adicional a lo establecido en el Estatuto Social, deberán cumplir lo siguiente:

- a. Llenar la Solicitud de admisión de socio diseñada por la Cooperativa.
- b. Tener afinidad con la Cooperativa, conocer y practicar la filosofía, valores y principios universales del cooperativismo.
- c. Presentar copias de cédula de ciudadanía, papeleta de votación, una carta de servicio básico, además de los documentos que determine la normativa interna.
- d. Realizar el depósito inicial fijado por el Consejo de Administración, que incluirá el valor de los certificados de aportación determinado por la Asamblea General.
- e. Llenar los formularios relacionados con la prevención de lavados de activos que tenga establecido la Cooperativa; y,
- f. Los demás que se determinen en la normativa interna.

ARTÍCULO 5. PROHIBICIONES PARA SER ADMITIDOS COMO SOCIOS

Las personas prohibidas a ser aceptadas como socios son las siguientes:

- a. Los menores de edad.
- b. Quienes hayan sido excluidos de la Cooperativa o expulsados de cualquier otra institución financiera.
- c. Quienes se hallen constando en los listados entregados por los organismos encargados de la prevención de lavado de activos, como prohibidos a mantener relaciones comerciales con las instituciones financieras.
- d. Quienes se hallen litigando contra la Cooperativa.
- e. Otros establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. PERSONAS JURÍDICAS COMO SOCIAS DE LA COOPERATIVA

Las personas jurídicas que deseen ser socias de la Cooperativa deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa interna.

 Pedro Moncayo <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO</small>	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	15 de 87
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO	
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

La Cooperativa no aceptará como socias a las siguientes personas jurídicas:

- a. Personas jurídicas que sean parte del sector público.
- b. Instituciones financieras y compañías de seguros.
- c. Las demás que determinen las normas vigentes.

Las personas jurídicas que no puedan ser socios podrán realizar operaciones con la Cooperativa como clientes o terceros.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA SER SOCIAS.

Las personas jurídicas que puedan ser aceptadas como socias y que expresen su voluntad de obtener dicha calidad, adicional a lo establecido en el Estatuto Social y lo dispuesto en el Art. 4 de este Reglamento, deberán cumplir lo siguiente:

- a. Entregar copia certificada del Estatuto Social vigente y debidamente registrado en el organismo competente.
- b. Copia certificada del nombramiento del representante legal, debidamente registrado en el organismo competente.
- c. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
- d. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- e. Resolución del organismo competente de la persona jurídica en la que aprueba realizar el trámite para ser socio de la Cooperativa.
- f. Las demás que determine la normativa vigente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 8. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICA

Las personas jurídicas que sean socias de la Cooperativa deberán registrar el nombre de su Representante Legal, quien ejercerá el derecho a voz y voto por su representada.

Tendrán derecho a un solo voto, independientemente al número de integrantes que tenga la organización socia.

En caso el representante legal de la persona jurídica socia, a su vez tenga la calidad de socio en forma personal en la Cooperativa, solo podrá ejercer el derecho al voto por su calidad personal de socio.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	16 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

ARTÍCULO 9. DELEGACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE SOCIOS.

El Consejo de Administración, a solicitud de la Gerencia, podrá resolver la Delegación para que la propia Gerencia o Jefes de Oficinas Operativas que aquel sugiera, puedan realizar directamente el análisis y de ser el caso la aceptación de las solicitudes de las personas que desean ser socios de la Cooperativa.

La aceptación o negativa se lo realizará conforme a las disposiciones del Estatuto y del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y ACEPTACIÓN DE SOCIOS.

El proceso de análisis de solicitudes de personas que desean ser socios será el siguiente:

- a. Cuando sea el Consejo de Administración el que conozca de las solicitudes, deberá recibir todos los documentos y un informe de Secretaría que certifique que se
- b. estarían cumpliendo los requisitos y de ser el caso, el detalle de las posibles razones para que no se proceda a la aceptación.
- c. El Consejo de Administración analizará los documentos e informe y resolverá en definitiva instancia.
- d. Cuando sea la Gerencia o los Jefes de las Oficinas Operativas los que conozcan las solicitudes, revisarán el cumplimiento de todos los requisitos, de no existir impedimentos procederán a aceptar la solicitud, teniendo la obligación de remitir un reporte mensual al Consejo de Administración con los resultados.
- e. Cuando la Gerencia o los Jefes de Oficinas Operativas nieguen las solicitudes de personas que deseen ser socias, y de existir una insistencia de parte de aquellas, deberán en el plazo de ocho días, elevar a conocimiento del Consejo de Administración, para que en una siguiente reunión conozca y tome la resolución definitiva, para lo cual deberán remitir el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 11. DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE SOCIOS

Todas las solicitudes de ingreso de socios aceptados deberán ser remitidas a la Secretaría del Consejo de Administración dentro de los ocho días siguientes a la aceptación, para que realice las certificaciones correspondientes y proceda al registro, ingresando los datos y





	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	17 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>	Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Publicado:	<input type="checkbox"/>

cumpliendo los requisitos establecidos en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El trámite de registro terminará una vez que el organismo de control a través de la página web institucional certifique su conclusión, documentos que deberán ser debidamente archivados por la Secretaría de la Cooperativa.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTOS POR CONSTAR LOS SOCIOS O CLIENTES EN LISTADOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

Cuando la Cooperativa determine, por cualquier medio, que un socio constare en los listados que remiten los organismos encargados de la prevención de lavado de activos, como prohibido a pertenecer a instituciones financieras, el Gerente lo pondrá en conocimiento del Consejo de Vigilancia para que proceda a tramitar el expediente de exclusión de socios.

Cuando se llegase a determinar, por cualquier medio, que quien constare en los listados es un cliente o tercero, la Gerencia podrá cancelar la cuenta de ahorros o inversiones y lo pondrá en conocimiento del Comité de Cumplimiento para que se proceda con el trámite que establezcan las normas de prevención de lavado de activos.

ARTÍCULO 13. DE LOS SOCIOS QUE EMITEN PODERES

La Cooperativa reconocerá los poderes que los socios emitan ante Notario Público del Ecuador, o en las Embajadas o Consulados del Ecuador en el Extranjero o de Notarios del Extranjero.

Los Apoderados actuarán a nombre de su Poderdante en la administración de sus cuentas.

Se requerirá una cláusula especial para facultarle a contratar a nombre del socio operaciones de crédito y para aceptar títulos cambiarios.

Se requerirá de una cláusula especial para que el Apoderado pueda constituir gravamen real hipotecario sobre bienes inmuebles del Poderdante, en la cual deberá detallar los antecedentes, linderos, dimensiones específicos y detalles del bien a gravarse, de igual manera en caso de constituir prenda o reserva de dominio.

Los apoderados no podrán participar por sus poderdantes en los procesos de elección en la Cooperativa.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	18 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

ARTÍCULO 14. DE LAS CUENTAS DE AHORRO E INVERSIONES DE LOS SOCIOS Y CLIENTES

Los socios de la Cooperativa podrán tener en la Institución, una o varias cuentas de ahorros o de inversiones, debidamente identificadas según el producto financiero.

Los clientes o terceros de la Cooperativa podrán tener una o varias cuentas que se llamarán de inversiones, ya sea de depósitos a la vista o depósitos a plazo, según el producto financiero.

ARTÍCULO 15. DE LAS CUENTAS DE LOS MENORES DE EDAD

Los menores de edad ingresarán como clientes y cuando cumplan la mayoría de edad podrán ser socios.

Las cuentas de ahorros de los menores de edad serán abiertas por su representante legal; si son mayores de doce años, podrán realizar operaciones de depósito y retiro personalmente, presentando su cédula de ciudadanía, hasta el monto establecido por el Consejo de Administración; los menores de doce años de edad deberán hacer transacciones siempre a través de sus representantes.

ARTÍCULO 16. DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.

Las personas que tienen certificados de aportación son socios de la Cooperativa, aporte que será en dinero efectivo exclusivamente mediante depósito o transferencia en la cuenta de certificados de aportación.

Los socios podrán tener certificados de aportación, en montos que no superen el cinco por ciento del capital social de la Cooperativa, tomando como referencia los balances con corte al treinta y uno de diciembre del ejercicio económico inmediato anterior.

Los certificados de aportación de los socios podrán ser registrados en cartolas, con diseño similar al de las cuentas de ahorro, o en registros digitales.

Los socios podrán hacer donaciones al patrimonio de la Cooperativa a través de aportes a la Reserva Legal Irrepartible, en las condiciones que determine el Consejo de Administración.

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	19 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

CAPÍTULO III

DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 17. DEL SIGILO Y RESERVA DE INFORMACIÓN.

Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciba la Cooperativa, estarán sujetos a sigilo, por lo cual, no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a quien lo represente legalmente.

Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y la Cooperativa solo podrá darla a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de esta información pueda ocasionar perjuicio a los socios o clientes.

La Cooperativa podrá dar a conocer las operaciones anteriores en términos globales, no personalizados, para fines estadísticos de información, cuando exista interés público.

Ninguna persona natural o jurídica, Directivo, Gerente, Empleado, Socio o Cliente de la Cooperativa, que llegasen a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva, podrán divulgarla en todo o en parte; el incumplimiento de estas disposiciones será sancionados conforme a lo establecido en la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones legales que la Cooperativa pudiere intentar.

ARTÍCULO 18. DEL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS.

La información que se puede entregar a los socios cumplirá las siguientes reglas:

La información de la Cooperativa se clasificará en información de conocimiento público, información reservada e información restringida.

- a. Información de conocimiento público será aquella que se encuentre disponible para todos los socios y público en general; se refieren a productos y servicios, costos de servicios, tasas de interés activas y pasivas, información financiera que se difunde por el organismo de control y otros de similar naturaleza.
- b. Información reservada será aquella referente a las actividades de la Cooperativa, que conocida por el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, puede ser entregada a los integrantes de la Asamblea General, cuando lo soliciten por escrito y sean aprobadas por el Presidente, con las aclaraciones respectivas; generalmente se

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	20 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

refieren a informes de control interno, procesos judiciales y otros de similar naturaleza; las personas que reciban información reservada deberán suscribir un convenio de confidencialidad.

La información personal registrada en la Cooperativa es igualmente información reservada y solo se podrá entregar a su titular o por disposición de autoridad competente.

- c. Información restringida será aquella que solo puede ser conocida por los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y la alta gerencia de la Cooperativa, quienes deberán firmar acuerdos de confidencialidad al inicio de su gestión; se refieren a planes estratégicos, nuevos productos, planes de negocios, entre otros de similar naturaleza, que de ser difundidos podrían ocasionar perjuicio a los negocios y operaciones de la Institución; este tipo de información no puede ser entregada salvo que exista un mandato judicial o disposición de autoridad administrativa competente.

La información restringida, se podrá volver pública una vez que haya transcurrido al menos cinco años desde que los planes y proyectos fueron ejecutados.

El Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia, establecerá un catálogo de la clasificación de la información aplicando los criterios aquí establecidos.

Secretaría del Consejo de Administración será la encargada de receptor los convenios de confidencialidad al inicio de la gestión de los Vocales de los Consejos, Gerencia y Empleados que integren la alta Gerencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 19. REGLAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN.

Para el ejercicio del derecho de información de Socios, Representantes y vocales de los Consejos deberán observar las siguientes reglas:

- La información que requieran los socios sobre servicios de la Cooperativa será resuelta por Gerencia y personal operativo de la Institución.
- La información sobre aspectos relacionados con temas políticos tales como procesos electorales, integración y períodos de vocales de los Consejos, entre otros similares, deberá ser presentado a la Presidencia del Consejo de Administración.
- La información personal de los socios será requerida por sus titulares a la Gerencia.
- La información sobre temas operativos, auditorías y otros de similar naturaleza que requieran los Socios, Representantes y vocales de los Consejos, lo deberán realizar a

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSION:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	21 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>	Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Publicado:	<input type="checkbox"/>

Presidencia de la Cooperativa, quien analizará el pedido junto con Gerencia para determinar la pertinencia de la entrega, o la respuesta que se deberá dar al mismo.

- e. El pedido de información debe ser formalizado a través de un documento con firma de responsabilidad, debidamente motivado y explicada la razón por la cual se lo solicita.
- f. Toda solicitud de información que requieran formalmente socios y Directivos debe ser respondido oportunamente hasta en el término de treinta días, de ingresada la solicitud y por escrito, incluso si el pedido de información es negado, lo que será normado en un reglamento que desarrolle este tema.
- g. Cuando la información que se vaya a entregar ante una solicitud incluya información reservada o restringida, previo a la entrega, el interesado deberá suscribir un convenio de confidencialidad que garantice el buen uso de la información.

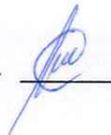
Cuando se trate de información solicitada por los Consejos se atenderá en un tiempo perentorio de hasta 15 días cuando sea debidamente motivada la solicitud que podrá ser enviada al correo electrónico.

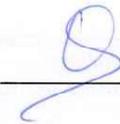
ARTÍCULO 20. DE LAS SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER POR MAL USO DE LA INFORMACIÓN

El mal uso de la información, definido en el Manual de Seguridad de la Información, dará potestad a la Cooperativa a imponer las siguientes sanciones, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa:

- a. Cuando sean los socios, podrá ser causal para exclusión.
- b. Cuando sean los Directivos, podrá ser causal de destitución.
- c. Cuando sean los empleados, será causal de separación de la Cooperativa.
- d. Personas particulares, dependiendo de la gravedad y perjuicio ocasionado, la Cooperativa podrá iniciar acciones judiciales de indemnización de daños y perjuicios.

Las sanciones mencionadas serán sin perjuicio a las acciones penales que dieran lugar.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	22 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:	
				Creado:	X
				Aprobado:	X
				Publicado:	

CAPÍTULO IV

DE LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

ARTÍCULO 21. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

Los causales de exclusión son:

- a. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la Cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social.
- b. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación interna emitida por la entidad.
- c. Disposición arbitraria de fondos de la Cooperativa, determinada en las instancias competentes, y no justificada dentro del plazo concedido para ello.
- d. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los órganos de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y Gerencia de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión.
- e. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de ésta para explotar o engañar a los socios o al público.
- f. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la Cooperativa, en los términos establecidos, como competencia desleal en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa interna de la Cooperativa; y,
- g. Las demás que determine el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 22. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS COMO CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

Para que el incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas de los socios, adquiridos frente a la Cooperativa, sea causal para su exclusión, deberá cumplir con todas las condiciones siguientes:

- a. La mora en el cumplimiento de las obligaciones deberá estar calificada como estado E o castigada.
- b. La Cooperativa tenga planteada acción judicial para el cobro de la obligación.
- c. El socio tenga bienes o ingresos y no realice el pago de las obligaciones con la Cooperativa, a pesar de estar planteada la acción judicial.

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	23 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

- d. El monto de la deuda sea considerable, conforme a las políticas que defina el Consejo de Administración.

Para que se realice el proceso de exclusión, la Gerencia, en función del interés institucional, podrá solicitar al Consejo de Administración, la autorización para que se remita al Consejo de Vigilancia, para que inicie el expediente de exclusión.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

El procedimiento a seguir para excluir a socios de la Cooperativa será el siguiente:

- a. Cuando el Consejo de Vigilancia, llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que uno o varios socios, presuntamente hayan cometido actos establecidas en el Estatuto Social o este Reglamento Interno, como causales de exclusión, procederá a elaborar un expediente, en el que, respetando el derecho a la defensa y al debido proceso, emita un criterio señalando si existen o no méritos suficientes para poner en conocimiento y resolución de la Asamblea General la causa de exclusión.
El expediente deberá ser realizado y sus resultados entregados al Consejo de Administración, dentro del plazo de hasta noventa (90) días, posterior al inicio del expediente.
- b. El Consejo de Vigilancia procederá a realizar el expediente, pudiendo sustentarse en sus propios informes, los presentados por Gerencia, Asesoría Jurídica, Comité de Riesgos, Auditoría Interna, Auditoría Externa, Comité de Cumplimiento u otros; de los que se pueda presumir que existirían las causales de exclusión establecidos en el Estatuto Social y la determinación que los socios habrían cometido las mismas.
- c. El expediente será estructurado por el Presidente del Consejo de Vigilancia, con la participación del Secretario de dicho Consejo; en caso de ausencia de este último, se podrá designar un Secretario ad hoc de entre los integrantes del Consejo.
- d. En la primera comunicación, el Presidente del Consejo de Vigilancia dispondrá que Secretaría, proceda a notificar al o los socios, en el domicilio que tengan registrado en la Cooperativa, con el informe que sustente el inicio del expediente, en el que les otorgará el plazo de ocho días, contados desde la fecha de notificación, para que presenten pruebas de descargo.

La notificación estará cumplida con la entrega de los documentos, en el lugar que el socio tenga registrado como su domicilio en los datos ingresados en la Cooperativa;

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	24 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

ya sea que lo reciba directamente el socio u otra persona en la dirección registrada, lo que deberá certificar Secretaría.

Los socios podrán comparecer personalmente o representados por un abogado patrocinador, cuyos honorarios serán cancelados por el propio interesado.

- e. El Presidente del Consejo de Vigilancia solicitará mediante oficio que Gerencia disponga al personal operativo, suspenda toda relación comercial o toda operación con los socios que estén en proceso de exclusión, en créditos y garantías dispondrá que no se realicen nuevas operaciones.
- f. Los socios podrán solicitar ser recibidos en Comisión General por el Consejo de Vigilancia, lo que podrán solicitar dentro del plazo que tienen para presentar pruebas, lo que se le hará conocer en la comunicación inicial.
- g. Luego de transcurrido ocho días de realizada la notificación, el Presidente requerirá que Secretaría certifique si el o los socios, presentaron pruebas de descargo, las que, de haberlas serán incorporadas al expediente y se determine si el o los socios solicitaron ser recibido en Comisión General, en cuyo caso procederá a señalar día y hora para la realización de una reunión del Consejo de Vigilancia, en el que se cumplirá con la diligencia señalada.

La Comisión General deberá realizarse de forma presencial o telemática, dentro de los ocho días posteriores a la recepción de la solicitud del socio, la que deberá ser notificada a aquel, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

En la Comisión General, se escuchará exclusivamente la exposición del o los socios solicitantes, Secretaría levantará un acta de la diligencia que se incorporará al expediente.

- h. Una vez concluido el término de prueba y de ser el caso una vez realizada la Comisión General, el Presidente señalará día y hora en el que el Consejo de Vigilancia se reunirá para resolver si existen los méritos para que la Asamblea General conozca y resuelva la exclusión del o los socios.
- i. La resolución del Consejo de Vigilancia será notificada al socio, dentro de los ocho días posteriores a la fecha de tomada la decisión; en caso se resuelva que no es procedente la exclusión, el Presidente dispondrá el archivo del expediente.

En caso de que la resolución del Consejo de Vigilancia sea continuar con el proceso de exclusión del socio, en la comunicación que se le notifique al Consejo de Administración la resolución, se le solicitará se incorpore en el orden del día de la próxima Asamblea General el conocimiento y resolución del proceso de exclusión.

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	25 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>	Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Publicado:	<input type="checkbox"/>

j. El Presidente del Consejo de Administración incluirá en el punto del orden del día de la siguiente Asamblea General el conocimiento y resolución del procedimiento de exclusión de socios y se adjuntará en el expediente de la Asamblea General correspondiente, la Resolución del Consejo de Vigilancia en el que se resumirán los hechos, los cargos, descargos y conclusiones.

k. La Asamblea General conocerá y resolverá la exclusión, en base al informe presentado por el Consejo de Vigilancia; para lo cual recibirá al o los socios que son parte del proceso de exclusión, en el punto del orden del día en el que se trate el tema y dispondrá que la Presidencia del Consejo de Vigilancia presente el informe y haga una exposición por hasta veinte minutos; a continuación quien Presida la Asamblea General otorgará igual tiempo al o los socios, para que presenten sus descargos; terminada la intervención del o los socios, la Presidencia otorgará la posibilidad de réplica a la Presidencia del Consejo de Vigilancia, hasta por diez minutos y al o los socios por igual tiempo; una vez concluidas las intervenciones abrirá el debate entre los Representantes, solicitará la presentación de mociones y dispondrá la votación a través de voto secreto.

La Asamblea General tendrá la obligación de resolver el archivo de la causa, en caso llegase a determinar que en el proceso no se respetó el debido proceso y el derecho a la defensa de los socios.

l. Si la Asamblea General resolviere la exclusión del o los socios, dispondrá que Secretaría notifique dicha resolución señalándoles el derecho que tienen a presentar los recursos establecidos en la Ley y normativa vigente.

En caso de que el socio presentare recursos ante el organismo de control en contra de la decisión de la Asamblea General, la Gerencia y la Presidencia del Consejo de Administración, comparecerán ante los organismos respectivos, para defender la decisión institucional.

ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO DE LA COOPERATIVA.

Los efectos de la exclusión de un socio de la Cooperativa serán los siguientes:

- a. No podrá volver a ser aceptado como socio de la Cooperativa.
- b. Si al momento de ser excluido, mantiene créditos directos vigentes con la Cooperativa, se le declarará de plazo vencido sus operaciones y se procederá a la recuperación del crédito por las vías que sean necesarias, para lo cual este particular deberá constar en los títulos cambiarios o contratos de préstamo.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	26 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

- c. Si al momento de ser excluido mantiene garantías, el socio garantizado será notificado para que proceda a cambiar de garante, de no hacerlo se declarara de plazo vencido y se procederá a la recuperación del crédito por las vías que sean necesarias.

ARTÍCULO 25. DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS SOCIOS.

La suspensión de derechos políticos será la sanción que podrá imponer la Asamblea General, en definitiva instancia interna, a los socios a quienes se les hubiere realizado expedientes de exclusión por infracciones graves, pero que a criterio del organismo mencionado, no ameritaría ser sancionado con exclusión, sino con una sanción que les prohíba participar como candidatos a cualquier dignidad en la Cooperativa, por un tiempo de hasta dos períodos de los Representantes de la Asamblea General, lo que impedirá a los sancionados a que sean calificados como candidatos a Representantes o Vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia.

El trámite por seguir en este caso será el determinado en el Art. 22 de este reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LIQUIDACIONES DE SOCIOS.

ARTÍCULO 26. DE LA TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.

El Consejo de Administración delegará a la Gerencia, el análisis y decisión sobre las solicitudes de transferencias de certificados de aportación, las que deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que se establezcan en la normativa interna.

Se podrá disponer la transferencia de certificados de aportación entre socios, a la Cooperativa o a una tercera persona que no tenga la calidad de socio, en este último caso, podrá procederse siempre que el solicitante, sea aceptado como socio, conforme lo establecido en este Reglamento y la normativa vigente.

La Gerencia informará periódicamente al Consejo de Administración, las transferencias de certificados de aportación que se hayan aprobado en la Cooperativa.

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	27 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

ARTÍCULO 27. DEL PROCEDIMIENTO POR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS.

Las personas naturales o jurídicas que pierdan la calidad de socios de la Cooperativa, conforme a los casos establecidos en el Estatuto Social y este Reglamento Interno, tendrán derecho a que se liquiden sus cuentas siguiendo los siguientes procedimientos:

Cuando las personas tengan créditos directos o indirectos pendientes de pago con la Cooperativa, cancelarán sus obligaciones, previo a la devolución de valores a su favor.

Las personas podrán solicitar que se realice la compensación de cuentas, siempre que se realice la cancelación total de las obligaciones con la Cooperativa.

Si solo existieren valores a favor de las personas que se retiran, se procederá a devolver los depósitos a la vista el momento en que lo soliciten; los depósitos a plazo se entregarán una vez que se cumplan las fechas pactadas, salvo que se demostrare grave calamidad, en cuyo caso Gerencia podrá autorizar la cancelación anticipada, aplicando las normas respectivas.

Los certificados de aportación podrán ser devueltos hasta en noventa días de la pérdida de calidad de socio; sin embargo, la Cooperativa podrá realizar dentro del ejercicio económico, devoluciones de certificados de aportación que sumadas en conjunto, no superen el cinco por ciento (5%) del capital social de la Institución establecida con corte al treinta y uno de diciembre del ejercicio económico inmediato anterior; los valores de certificados de aportación que superen dicho porcentaje, serán devueltos, en el orden en que hayan sido resueltos, en los ejercicios económicos subsiguientes, dentro del límite del cinco por ciento anual (5%), valores que quedarán registrados en la Cooperativa como cuentas por pagar.

ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN DE HABERES DE SOCIO FALLECIDO.

Cuando se produzca el fallecimiento de un socio, los haberes resultantes de la liquidación serán entregados a quienes justifiquen tener la calidad de herederos conforme a las disposiciones del Código Civil vigente.

Los valores se entregarán a los herederos, previa presentación de la Posesión Efectiva; sin embargo, la Gerencia, podrá flexibilizar dicho requerimiento, cuando los valores a entregarse no justifiquen dicho trámite, conforme a la política que determine el Consejo de Administración.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	28 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>	Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Publicado:	<input type="checkbox"/>

En caso de que el socio fallecido haya contratado un seguro y establecido un beneficiario, la Cooperativa realizara el trámite correspondiente, y una vez que reciba los valores, lo entregara al o los beneficiarios.

ARTÍCULO 29. DE LA ALÍCUOTA DE INMUEBLES EN LA LIQUIDACIÓN DE SOCIOS

La liquidación de haberes a que tenga derecho una persona, cuando deja de ser socio, incluirá la alícuota a que tenga derecho exclusivamente en los bienes inmuebles que hubieren sido adquiridos con aportaciones de los socios, en los siguientes casos:

- a. En los bienes inmuebles que adquiriera la Cooperativa a partir de la aprobación del presente Reglamento Interno; en el caso de los bienes inmuebles que se adquirieron antes de la vigencia de este Reglamento, al no haber existido el derecho de los socios, no recibirán ningún valor por alícuota de bienes inmuebles.
- b. Para que la liquidación de un socio incluya valores de alícuotas de inmuebles de la Cooperativa, se requerirá que el Consejo de Administración haya dispuesto el cobro expreso de aportes a los socios, destinados a la adquisición o construcción de dichos inmuebles de la Cooperativa; si, al contrario, la adquisición o compra de inmuebles, se lo hiciere con cargo al propio presupuesto de la Cooperativa, no existirá derecho a incluir en la liquidación, ninguna alícuota de inmuebles.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN I

DE LOS REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES Y REMOCIÓN DE REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES PARA SER REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Los Requisitos y las Incompatibilidades para ser designado Representante a la Asamblea General se hallan detallados en el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General.

 Pedro Moncayo <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO</small>	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	29 de 87
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO	
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

ARTÍCULO 31. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.

Un representante podrá ser removido por la Asamblea General cuando se demostrare con el debido proceso, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales:

- a. Quienes hayan dejado de cumplir los requisitos para ser Representantes establecidos en el Reglamento de Elecciones.
- b. Quienes incurran en las incompatibilidades para ser Representante establecidos en el Reglamento de Elecciones.
- c. Quienes sean cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de otro Representante de la Asamblea General o de empleados de la Cooperativa.
- d. Quienes abandonen injustificadamente la Asamblea General y con dicho abandono provoquen la terminación anticipada de la reunión por falta de quórum;
- e. Quienes no asistan a dos Asambleas Generales Ordinarias o a tres Asambleas Generales convocadas sean ordinarias o extraordinarias.
- f. Quienes mocionaren, apoyaren o votaren en Asamblea General el rechazo injustificado de informes tales como los del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerencia, Auditoría Interna, Auditoría Externa, Balances, entre otros y generaren un procedimiento de verificación por auditorías, el cual una vez realizado concluyere que los informes impugnados, no tenían causales para ser rechazados o son razonables.
- g. Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 32. PROCESO DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.

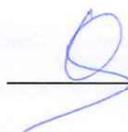
El procedimiento para resolver la remoción de los Representantes a la Asamblea General, será el siguiente:

- a. El Consejo de Vigilancia, cuando llegare a tener conocimiento, por cualquier medio sustentado, que un Representante a la Asamblea General, presumiblemente se hallare inmersos en una de las causales de remoción establecidas en este Reglamento Interno o en la normativa vigente, procederá a estructurar un expediente, y pondrá en conocimiento del Representante, el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y

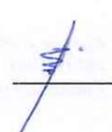
Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	30 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>	Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Publicado:	<input type="checkbox"/>

sustentos que lo originan y otorgándole un plazo de ocho (8) días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, el Representante podrá ser recibido en Comisión General.

- b. Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existirían las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General, en el que uno de los puntos del orden del día, sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción del Representante, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General.
- c. Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del Representante, el Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al o los Representantes para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo; los dos exponentes, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos.
Terminadas las exposiciones el Presidente dará paso al debate y resolución entre los Representantes de la Asamblea General.
El voto será secreto y la decisión de remoción se adoptará con mayoría absoluta, es decir más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General.
- d. Cuando la decisión resuelva la remoción del o los Representantes, aquellos perderán dicha calidad desde ese momento, por lo que deberán abandonar la reunión.
- e. A partir de la siguiente Asamblea General se convocará a los respectivos suplentes para que sean formalmente principalizados en sus funciones por el tiempo que faltare para completar el período de los que cesaron en funciones.

SECCIÓN II

NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 33. NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de Representantes, es el máximo organismo Directivo de la Cooperativa ya que analiza, resuelve o conoce los temas más trascendentales en la vida institucional, detallados en el Estatuto Social.

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSION:	4.0
PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	31 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:	
				Creado:	X
				Aprobado:	X
				Publicado:	

No puede asumir funciones que administrativa o normativamente estén facultadas a otros organismos, ni puede tomar decisiones que vayan en contra de principios constitucionales, legales o establecidos en normas vigentes en la Cooperativa.

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEAS GENERALES.

Las Asambleas Generales se integran por los Representantes principales más los vocales principales de los Consejos de Administración y del Consejo de Vigilancia.

Los Representantes principales o los Representantes suplentes que actúen en reemplazo temporal, serán quienes determinen, con su presencia o participación por medios electrónicos, la existencia del quórum de instalación y para el mantenimiento de la reunión de la Asamblea General.

Los vocales principales del Consejo de Administración y de Vigilancia, al ser calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, pierden la calidad de Representantes, por lo que sus puestos en la Asamblea General, serán cubiertos por sus respectivos Representantes suplentes; sin embargo los vocales principales son miembros natos de la Asamblea General y en dicha calidad participan con derecho a voz y voto, es decir podrán intervenir en los debates, presentar mociones, apoyarlas y votar sobre las mismas, excepto cuando se trate de la aprobación de los informes de gestión de los cuerpos colegiados a los que pertenezcan o de reformas del valor de las dietas, en cuyos casos deberán abstenerse de votar en forma expresa.

Los vocales suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, mantienen la doble calidad tanto de Representantes, como de vocales, por lo que su participación en las Asambleas Generales será como Representantes principales con todos sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 35. DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES DE REPRESENTANTES.

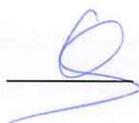
Las Asambleas Generales de Representantes podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Informativas y todas ellas podrán ser desarrolladas ya sea con participación presencial o con participación virtual de los integrantes de la Asamblea General y sus participantes.

- a. Las Asambleas Generales de Representantes ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y resolver los informes de gestión de los Consejos, Gerencia, Auditoría Interna, Auditoría Externa, estados financieros

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	32 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

anuales, informes de riesgos, prevención de lavado de activos, conocimiento de planes estratégicos u operativos, presupuestos y las demás facultadas en la normativa vigente.

- b. Las Asambleas Generales de Representantes extraordinarias, se podrán realizar cumpliendo disposiciones de la normativa vigente, en el momento y las veces que fueren necesarias, para conocer y resolver los temas puntuales que son de su atribución, establecidos en el orden del día de la convocatoria.
- c. Las Asambleas Generales de Representantes Informativas, tendrán como finalidad realizar sesiones preparatorias de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, o la presentación de temas cuya resolución, no es atribución de la Asamblea General, sino que es competencia de otro organismo de la Cooperativa; se caracterizan por no tener potestad resolutoria en los temas informados, pudiendo señalarse exclusivamente que se dan por conocidos los temas.

Las Asambleas Generales podrán incluir eventos de capacitación formal a los Representantes.

ARTÍCULO 36. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES CON ASISTENCIA PRESENCIAL Y CON ASISTENCIA VIRTUAL.

Las Asambleas Generales con asistencia presencial son aquellas, en las que sus integrantes y personas convocadas se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.

Asambleas Generales con asistencia virtual son aquellas en que sus integrantes y personas convocadas se reúnen a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física en un lugar determinado; para celebrarse la Asamblea General por este medio, la Cooperativa deberá tener un mecanismo de comunicación que garantice el normal desarrollo de la Asamblea con una adecuada comunicación entre los participantes.

Las Asambleas Generales con asistencia virtual cumplirán con las mismas disposiciones que aplican las Asambleas Generales con asistencia presencial.

Para que la Asamblea General se pueda realizar con asistencia virtual, deberá constar expresamente en la Convocatoria, que su celebración será de forma virtual.

También se podrán realizar Asambleas Generales que permitan a la vez asistencias presenciales y asistencias virtuales de los integrantes y convocados.

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	33 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

Las actas de la Asamblea General deberán detallar pormenorizadamente la forma de asistencia utilizada.

SECCIÓN III

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES PRESENCIALES

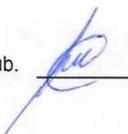
ARTÍCULO 37. DE LA PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES.

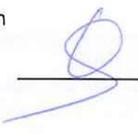
Las convocatorias a Asambleas Generales serán suscritas por el Presidente conforme se determine en este Reglamento Interno y deberán difundirse de la siguiente manera.

- a. La exhibición de la convocatoria se lo hará en los carteles informativos de transparencia de la información, en los carteles de promoción de servicios, en lugares visibles de atención a los socios y en los accesos o puertas de ingreso a las oficinas operativas y corresponsales solidarios.
- b. La publicación por la prensa se lo realizará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Cooperativa; o,
- c. Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados y registrados por los Representantes y Vocales de los Consejos para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Si una vez realizada la publicación de la Convocatoria, se determinaren errores en su texto, la Presidencia o quien haya convocado legalmente, podrá disponer que se realice una nueva publicación, por el mismo medio en que se hizo la convocatoria, informando y enmendando la equivocación, con lo que se habrá subsanado el error.

La Cooperativa podrá definir medios de comunicación o estrategias adicionales para difundir adecuadamente las convocatorias a Asambleas Generales.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	34 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES.

Las solicitudes para convocar a Asambleas Generales extraordinarias serán presentadas excepcional y motivadamente, mediante solicitud escrita al Presidente del Consejo de Administración, quien tomará la decisión conforme a las disposiciones vigentes.

Podrán solicitar convocatorias a Asambleas Generales extraordinarias:

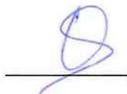
- a. El Consejo de Administración.
- b. El Consejo de Vigilancia.
- c. La Gerencia.
- d. Los Representantes de la Asamblea General, en un número no menor al equivalente al treinta por ciento (30%) de sus integrantes.

Si la solicitud de realización de la Asamblea General y el contenido del orden del día presentados estuvieren enmarcados en la normativa vigente, el Presidente deberá convocarla, dentro del plazo de cinco días siguientes a su recepción y la realización deberá ser dentro del plazo de quince días siguientes a la recepción de la solicitud; en caso que la Presidencia no cumpliere con las disposiciones detalladas en este artículo y no existiere fundamento legal para dicha decisión, podrá ser causal para la remoción de sus funciones como Presidente.

En la convocatoria y en la sesión se podrá solicitar la presencia de invitados que por su grado de conocimiento o experiencia puedan aportar en algún punto del orden del día.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO EN CASO DE NEGATIVA INFUNDADA DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.

En caso que la Presidencia del Consejo de Administración, al recibir una solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, no lo analizare o resolviere en los plazos señalados en el artículo precedente o establecido en la normativa vigente y dicha solicitud cumpliere con la disposiciones vigentes, podrá presentarse la solicitud a la Vicepresidencia del Consejo de Administración, quien podrá tomar la decisión de convocarla, contando con el apoyo escrito de al menos dos vocales más de dicho cuerpo Directivo; en caso que a su vez la Vicepresidencia no lo analizare o resolviere en el plazo de cinco días desde que reciba la solicitud, los interesados lo podrán poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo de


	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSION:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	35 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

Vigilancia, quien podrá realizar la convocatoria, contando con el respaldo unánime de los integrantes del Consejo de su Presidencia; en los dos casos, la Asamblea General deberá realizarse dentro del plazo de quince días siguientes a la toma de la resolución de convocatoria.

La Asamblea General, en estos casos especiales, será presidida por quien lo haya convocado.

Si la solicitud a Asamblea General no fuere resuelta por los Directivos señalados en este artículo, los peticionarios podrán presentar la solicitud a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para que ordene la convocatoria a Asamblea General; la que será presidida por un Director de Debates, que deberá ser elegido entre los integrantes de la Asamblea General.

En caso la Superintendencia ordenare la realización de la Asamblea General, dicha disposición será causal habilitante para que la Cooperativa pueda realizar procesos de remoción de los Directivos que no la convocaron oportunamente.

ARTÍCULO 40. TRANSCRIPCIÓN DE PETICIÓN.

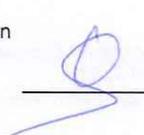
En las convocatorias a Asamblea General realizadas a petición, deberá transcribirse en el orden del día, los temas que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto que se traten de temas contrarios a la Ley, Reglamento General o Estatuto Social de la Cooperativa, en cuyo caso no podrán ser tratadas.

Adicionalmente los solicitantes deberán entregar los documentos de sustento para incorporar en el expediente que se repartirá previamente a los integrantes de la Asamblea General, si no hacen entrega de los documentos de sustento, el Presidente no aceptará la convocatoria y deberá entregar una comunicación con la suficiente motivación jurídica que sustente dicha resolución.

ARTÍCULO 41. DE LOS EXPEDIENTES PREVIOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Los expedientes de conocimiento previo de las Asambleas Generales serán recopilados por Secretaría del Consejo de Administración conforme a los puntos del orden del día; una vez elaborados, serán presentados y conocidos por el Consejo de Administración, antes de la reproducción y distribución.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	36 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:	
				Creado:	X
				Aprobado:	X
				Publicado:	

El Consejo de Administración y la Gerencia no podrán modificar o eliminar los documentos e informes presentados por los entes de control interno o externo de la Cooperativa, pero tendrán derecho a que se adjunten documentos explicativos a los informes, para que también sean conocidos en la Asamblea General.

Los documentos serán numerados y sumillados por Secretaría, se procederá a reproducir un número igual al de los integrantes convocados a la Asamblea General.

No se podrán presentar, ni conocer en la Asamblea General, documentos distintos a los que se distribuyeron en los expedientes; en caso de presentarlo, este deberá ser conocido en otra Asamblea General.

Los expedientes deberán incluir el Acta completa de la Asamblea General inmediata anterior, haya sido ordinaria o extraordinaria y el resumen de resoluciones.

Los expedientes estarán a disposición en las oficinas operativas de la Cooperativa en documento impreso o digital, o remitidos a través de correo electrónico, debiendo tener la constancia del envío y recepción.

El expediente tendrá un texto que recuerde que los documentos tienen la calidad de información reservada y el manejo que deberá darse a la misma.

ARTÍCULO 42. DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.

La convocatoria a Asamblea General contendrá al menos lo siguiente:

- a. La Indicación de la clase de Asamblea General que se realizará ya sea Ordinaria, Extraordinaria o Informativa, especificando si se realizará con asistencia presencial, asistencia virtual.
- b. Llamamiento a los Representantes principales, a los Vocales de los Consejos de Administración y del Consejo de Vigilancia, Gerencia y a los auditores interno y externo.
- c. La dirección exacta del local en el que se celebrará la Asamblea que deberá ser en las localidades en donde la Cooperativa tenga oficinas operativas;
- d. Fecha y hora de iniciación de la Asamblea General.
- e. Indicación clara, específica y precisa del o los puntos del orden del día, que serán tratados en la Asamblea, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la Ley o normativa vigente y que incluirá como punto, en forma previa a

 Pedro Moncayo <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO</small>	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSION:	4.0
PROCESO:		GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	37 de 87
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO	
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

la clausura, la lectura y ratificación de las resoluciones adoptadas y suscripción del Acta.

- f. Dirección de las oficinas en la que se encuentren a disposición de los Representantes los documentos que serán conocidos por la Asamblea General, con al menos cinco días previos a la fecha de la reunión, sin perjuicio de que se pueda entregar dichos documentos en el domicilio registrado del Representante; los documentos se enviarán al correo electrónico de forma digitalizados.
- g. Firma física o electrónica de Presidente o de quien convoque legalmente.

La Convocatoria a Asamblea General emitida por medios electrónicos y con asistencia virtual, será emitida desde el medio oficial de la Cooperativa, sea este correo electrónico, sitio web institucional u otro medio que permita identificar claramente al remitente; y detallará la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la Asamblea General, las claves de acceso de requerirse.

Con la convocatoria digital se anexará el expediente igualmente digitalizado y los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para registrar las asistencias y votaciones.

ARTÍCULO 43. DE LA NOTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A ASAMBLEA GENERAL.

El o los Representantes que por cualquier causa no pudieren concurrir a una Asamblea General legalmente convocada, deberán notificar por escrito, con al menos cuarenta y ocho horas (48h) de anticipación a la fecha de realización, para que se convoque al suplente.

De no comunicar la inasistencia será sancionado con el 5% del salario básico unificado, que será debitado de la cuenta del Representante y de no existir fondos se mantendrá como una obligación pendiente de pago hasta su cancelación, a excepción de caso fortuito o fuerza mayor, mientras esté impaga, no podrá asumir sus funciones como Representante a la Asamblea.

ARTÍCULO 44. DEL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las Asambleas Generales se realizarán mediando al menos cinco días desde la fecha de la publicación de la Convocatoria, en dicho plazo no se contarán ni el día de publicación, ni el día de realización de la Asamblea General.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	38 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

SECCIÓN IV

DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 45. DE LA INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponde a la Presidencia de la Cooperativa, o de quien haya convocado la Asamblea General, en el día y hora señalados en la convocatoria, instalar la Asamblea General siempre que se constatare la presencia o participación de más de la mitad de los Representantes.

Si la Asamblea General tiene participación virtual el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico, capturas de pantalla u otro mecanismo tecnológico, el que corresponderá al registrado en la entidad, conforme vaya integrándose a la Asamblea hasta la hora de inicio.

Secretaría con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente.

En caso la Presidencia de la Cooperativa no instale la Asamblea General, a pesar de existir el quórum a la hora señalada, lo podrá hacer el Vicepresidente, quien dispondrá que se haga constar el particular en el Acta respectiva.

En caso no hubiere Presidente o Vicepresidente y existiere la presencia o participación del número mínimo de instalación de la Asamblea General, podrán Presidir en el siguiente orden: un vocal del Consejo de Administración; Presidencia del Consejo de Vigilancia, en caso de no haber ninguno de los antes nombrados, la Asamblea General podrá designar a un Representante para que dirija la sesión, como Director de Debates.

Si en el día y hora señalada en la Convocatoria, no hubiere la presencia o participación de más de la mitad de los Representantes, quien presida la Asamblea General, podrá instalarla dentro de la hora siguiente, siempre que se cuente con la presencia o participación de más de la mitad de los Representantes; si transcurrida la hora, no se lograre el quórum de instalación, no se realizará la Asamblea General y Presidencia podrá realizar una nueva convocatoria cumpliendo los procedimientos establecidos en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 46. ORDEN DEL DÍA.

La Asamblea General una vez instalada, aprobará el orden del día, el cual no podrá ser modificado en cuanto a la eliminación o incorporación de temas como puntos del orden del

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSION:	4.0
PROCESO:		GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	39 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Publicado:	<input type="checkbox"/>

día, pudiendo resolverse exclusivamente la secuencia en que se podrían conocer los mismos, lo que será resuelto por mayoría simple.

Es prohibido incluir puntos del orden del día que no constaron en la Convocatoria y también es prohibido conocer documentos que no hubieren sido parte del expediente que se entregó previamente como sustento del orden del día.

De existir un punto de orden del día llamado asuntos varios, en el mismo solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la Asamblea General.

ARTÍCULO 47. DE LOS DEBATES EN ASAMBLEA GENERAL.

Se denominan debates a las intervenciones de los Representantes y vocales de los Consejos, en el desarrollo de la Asamblea General, intervenciones que serán autorizadas por la Presidencia, los mismos que deberán ser directamente relacionados con el análisis del punto del orden del día que se está tratando.

Las intervenciones en la Asamblea General deberán realizarse en términos de respeto, amabilidad y cortesía; caso contrario la intervención podrá ser suspendida por parte de la Presidencia.

En los debates la Presidencia, por propia iniciativa o por solicitud de los integrantes de la Asamblea General, podrá disponer la intervención de Gerencia, Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y del personal de la Cooperativa que hayan sido convocados a la reunión.

ARTÍCULO 48. DE LAS INTERVENCIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Los Representantes y vocales de los Consejos asistentes a la Asamblea General, por cada punto del orden del día, podrán ser autorizados por Presidencia, hasta por dos intervenciones, las que tendrán una duración de hasta cinco minutos en la primera intervención y de hasta tres minutos en la segunda intervención.

La palabra será concedida por la Presidencia, en el orden que hubiere sido solicitada, si hay diversidad de criterios, será concedida alternadamente.

Las intervenciones de los Representantes deberán ser dirigidas a la Presidencia de la Asamblea General y no aludirán a otras personas, en caso de hacerlo, será llamado la atención y de reincidir, la Presidencia podrá quitar el uso de la palabra y si el caso lo amerita, podrá disponer la suspensión de la reunión.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	40 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:	
				Creado:	X
				Aprobado:	X
				Publicado:	

ARTÍCULO 49. DE LOS ABANDONOS DE LA SESIÓN.

Los integrantes de la Asamblea General, que deseen abandonar temporal o definitivamente la reunión, sea con participación presencial o virtual, deberán pedir permiso a la Presidencia, como de igual manera al momento que se reintegren, para que Secretaría lo pueda registrar, de no proceder así, serán llamados la atención y deberá constar en actas.

La tolerancia por abandono o desconexión de la reunión será de máximo quince minutos.

Si el abandono o desconexión de la reunión por parte de los Representantes fuere definitivo y por ese hecho, la Asamblea General se quedare sin el quórum reglamentario que obligare a terminar la reunión sin haber concluido los puntos del orden del día, será causal de remoción para los Representantes que así actuaren en el caso de que no se justifique el abandono o desconexión.

ARTÍCULO 50. PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN ASAMBLEA GENERAL.

Cuando la Asamblea General vaya a resolver un punto puesto en su consideración deberá existir la presentación de una moción, entendida como el proyecto de resolución, que podrá ser presentada por un Representante, Vocal del Consejo de Administración o Vocal del Consejo de Vigilancia, participante de la Asamblea General.

Presentada la moción, la Presidencia de la Asamblea General procederá a calificar la procedencia legal de la misma, es decir determinará si la moción propuesta no contraviene las normas legales vigentes; si la moción es calificada, dispondrá que se continúe con el proceso, pero si la moción no es calificada, la Presidencia deberá explicar los fundamentos de hecho y de derecho de la negativa que será analizada y resuelta por la Asamblea General.

Negada una moción, no podrá ser considerada.

Calificada la moción por Presidencia, para que pueda ser considerada y sometida a votación requerirá tener el apoyo de al menos uno de los integrantes de la Asamblea General.

Las mociones presentadas que no tuvieren apoyo serán descartadas y por tanto no serán sometidas a votación.

En el acta de la Asamblea General se detallará textualmente la moción presentada, los nombres y apellidos de quien la propuso y de quienes la apoyaron y el número de votos que obtuviere en la votación.





 Pedro Moncayo <small>LEGISLADORA DE ANDINO Y CAJON</small>	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01				
				VERSIÓN:	4.0				
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	41 de 87				
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO					
Estratégico:	X	Productivo:	Apoyo:	Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

La Presidencia de la Asamblea General podrá disponer se tome votación cuando exista al menos una moción apoyada sobre el punto del orden del día o tema que se esté resolviendo relacionado con el mismo.

ARTÍCULO 51. DE LOS TIPO DE VOTACIÓN DE LAS MOCIONES.

Las mociones calificadas por la Presidencia serán sometidas a votación, pudiendo obtener votos:

- a. A favor.
- b. En contra; o.
- c. Abstenciones.
- d. Blancos o nulos en votación secreta.

Es obligación de los Representantes y vocales de los Consejos participantes en la Asamblea General expresar su voto, ya sea a favor o en contra de una moción propuesta y no se admitirá abstenciones, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso.

Las abstenciones solo serán admitidas a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, cuando pongan en consideración de la Asamblea General sus informes de labores, se estén analizando reformas al Reglamento de Dietas o impliquen conflicto de interés.

ARTÍCULO 52. DE LOS VOTOS QUE NO SUMAN.

Los votos con abstención, nulos o blancos, no sumarán ni a favor o en contra de ninguna de las mociones.

Si en votación secreta, los votos nulos y en blanco representaren la mayoría de los votos totales, se entenderán negadas todas las mociones relacionadas con el tema votado y por lo tanto la Presidencia deberá disponer que los participantes presenten nuevas mociones para resolver el tema debatido.

Una vez iniciada la votación y hasta que finalice, los participantes no podrán abandonar la reunión.

ARTÍCULO 53. DEL PUNTO DE ORDEN.

El punto de orden es el pedido que hace la Presidencia por propia iniciativa o por pedido de los participantes de la Asamblea General, a la persona que se halle en uso de la palabra,

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	42 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

cuando aquella desvíe su intervención a temas distintos a los del debate o resolución, o cuando una persona hiciera uso de la palabra sin estar autorizado para intervenir.

Cuando la Presidencia conmine a punto de orden, deberá encausar su intervención en el tema de debate, de no hacerlo, la Presidencia podrá suspenderle el uso de la palabra.

ARTÍCULO 54. DEL VOTO DE LA SECRETARÍA Y PRESIDENCIA.

Si quien ejerce la Secretaría de la Asamblea General tiene derecho a voto, deberá consignar el mismo una vez que hayan votado todos los participantes con derecho a hacerlo, pero votará antes de quien ejerza la Presidencia de la Asamblea General quien deberá consignar su voto, en último lugar.

ARTÍCULO 55. DE LA FORMA DE VOTACIÓN

La votación de los participantes de la Asamblea General podrá ser:

- a. Votación simple: cuando la voluntad se expresa levantando la mano o activando un mecanismo que registre su decisión.
- b. Votación nominativa: cuando se le designa a la persona para que exprese su voluntad en forma verbal, con o sin discurso del votante.
- c. Votación secreta: es la que se consigna por escrito en forma reservada y personal, o un mecanismo que registre la decisión sin identificar al votante.

En las Asambleas Generales con asistencia virtual en las que se requiera votación secreta, la Cooperativa deberá disponer de procedimientos idóneos y seguros que garanticen su efectivo cumplimiento, utilizando voto electrónico o similares, en cuyo caso Secretaría deberá guardar reserva de la información; los resultados serán registrados con los respaldos y anexados a las actas de los libros correspondientes.

- d. Votación en blanco: cuando la votación deba ser por escrito y el votante no expresa ninguna voluntad.
- e. Votación nula: En voto escrito, cuando supera el número de opciones o daña la papeleta y en forma verbal cuando así lo dice expresamente; es el rechazo a una propuesta.
- f. Votación de abstención: Las abstenciones solo serán admitidas a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, cuando pongan en consideración de la Asamblea General sus informes de labores, cuando se estén analizando reformas al





	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	43 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

Reglamento de Dietas o impliquen conflicto de interés, de persistir la abstención se considerará voto en contra.

En las votaciones, la Asamblea General podrá nombrar un escrutador para que realice el conteo de los votos, resultados que informará a la Presidencia y que serán registrados por Secretaría.

ARTÍCULO 56. DE LOS TIPOS DE MAYORÍA QUE SE REQUIEREN EN LA TOMA DE DECISIONES DE ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tomará resoluciones a través de la mayoría simple es decir con al menos la mitad más uno de los votos de los asambleístas asistentes, excepto en los casos en que la normativa vigente disponga otro tipo de votación.

En casos como decisiones de disolución voluntaria, fusión o escisión de la Cooperativa, se requerirá el voto conforme de al menos las dos terceras partes de los integrantes asistentes.

Las mociones de exclusión de socios, remoción de Representantes, remoción de vocales de los Consejos, destitución de Gerencia o Auditores, se requerirá que la decisión sea tomada con el voto conforme de la mayoría absoluta, es decir más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General.

Adoptada una Resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido en la normativa vigente, tendrá plena validez, sin que le afecte una posterior falta de quórum.

ARTÍCULO 57. DEL VOTO DIRIMIENTE DE PRESIDENCIA.

En caso de empate en la votación de una o varias mociones en la Asamblea General, el Presidente tendrá voto dirimente, lo que significa que luego de emitir su primer voto, volverá a emitir un voto adicional que definirá la decisión.

ARTÍCULO 58. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las resoluciones de la Asamblea General podrán ser impugnadas por los Representantes asistentes dentro del término de cinco días contados desde la fecha en que se celebró la Asamblea General.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la Asamblea General cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	44 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Publicado:	<input type="checkbox"/>

procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. La Asamblea General se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario.
- b. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- c. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la Cooperativa.
- d. El asunto tratado y resuelto, no constare expresamente en el orden del día de la Convocatoria; y,
- e. Se haya inobservado las disposiciones que regulan las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General estarán vigentes desde el momento en que son legalmente adoptadas, excepto en la aprobación o reforma del Estatuto Social que requerirá de la aprobación adicional de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 60. DE LA APROBACIÓN DEL ACTA Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Finalizado el tratamiento de los puntos del orden del día de la Asamblea General previo a la clausura, la Presidencia dispondrá un receso prudencial para la redacción por Secretaría, del Acta y las Resoluciones aprobadas; concluida la redacción, la Presidencia reiniciará la reunión disponiendo que Secretaría de lectura al Acta y Resoluciones, las que serán sometidas a aprobación por los participantes.

Una vez aprobada el Acta y las Resoluciones, Presidencia procederá a la clausura de la Asamblea General.

En cuanto a la firma de actas de Asambleas Generales con asistencias virtuales, se considerarán los aspectos previstos en este Reglamento Interno, en la aprobación de actas y resoluciones, libro de actas y contenido.

Se podrá utilizar la firma electrónica de Secretaría.

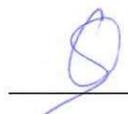
ARTÍCULO 61. DE LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS.

Las Actas de las Asambleas Generales, serán firmadas al final por la Presidencia y Secretaría que certifica.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSION:	4.0
PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	45 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

Las Actas deberán ser elaboradas en hojas numeradas, utilizadas el anverso y reverso; en caso de no utilizarse el reverso de la hoja, se deberá hacer constar un sello que diga “Espacio en Blanco”, con las sumillas de Presidencia y Secretaría; cuando la Asamblea General determine errores en los textos y disponga su corrección, Secretaría lo realizará haciendo constar el arreglo en la siguiente Acta.

El acta de la Asamblea General será enviada a los Representantes de esta, junto al expediente de la siguiente Asamblea General.

SECCIÓN V

DE LAS CONVOCATORIAS Y REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 62. DE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Las Asambleas Generales podrán ser convocadas exclusivamente por la Presidencia del Consejo de Administración, por medios tecnológicos, cuando existan casos de emergencia nacional, situaciones de fuerza mayor u otros que impidan cumplir con las convocatorias presenciales, realizando la publicación de la Convocatoria a través de un medio de comunicación digital, en cuyo caso también deberá ser comunicado a los Representantes a través de las direcciones de correo electrónico o de redes sociales que tengan registrados en la Cooperativa.

Las Asambleas Generales así convocadas podrán tener participación presencial, semi presencial o a través de medios tecnológicos exclusivamente, conforme a lo establecido en este Reglamento Interno, lo que deberá ser detallado en el texto de la Convocatoria.

En las direcciones de correo electrónico que se remitirán a los convocados a la Asamblea General, se detallará el medio tecnológico a ser utilizado, las identificaciones y contraseñas de la reunión o la forma como se podrán adherir o participar en la misma.

También se remitirá por correo electrónico, dentro de los plazos señalados, el expediente de sustento de la Asamblea General, debiendo Secretaría gestionar que los integrantes confirmen la recepción de la información.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	46 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:	
				Creado:	X
				Aprobado:	X
				Publicado:	

ARTÍCULO 63. DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Las Asambleas Generales convocadas por medios tecnológicos podrán tener participación de los integrantes de la Asamblea General en forma presencial, cuando uno o varios de los convocados se hallen en las instalaciones de la Cooperativa, o a través de medios tecnológicos, los cuales para que sean válidos, deberán permitir conectarse en tiempo real a más de la mitad de los Representantes, de tal manera que los participantes puedan contestar la verificación del quórum, Secretaría pueda verificar la identidad del participante, todos puedan escuchar las intervenciones, expresar sus opiniones, presentar mociones, apoyos y expresar su voto al momento que sea puesto en su consideración.

Se procurará que el medio tecnológico utilizado, tenga un cronómetro que regule los tiempos de participación o que Secretaría notifique cuando se esté agotando el tiempo de intervención a que tienen derecho los participantes.

Las Asambleas Generales deberán ser grabadas en audio y video para respaldo del contenido del Acta y resoluciones.

SECCIÓN VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 64. DE LA CAUSAL DE REMOCIÓN DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA POR MOROSIDAD.

Para que los Representante o Vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia puedan ser removidos por morosidad en sus obligaciones financieras, se deberán cumplir con lo siguiente:

- a. La morosidad deberá ser por créditos directos.
- b. La morosidad podrá ser en la Cooperativa o en cualquier institución financiera.
- c. La morosidad deberá ser mayor a sesenta días.
- d. La morosidad se genere por registrar más de tres cheques protestados en un mes, aunque la morosidad sea inferior a sesenta días o haya sido sancionado con el cierre de la cuenta corriente.
- e. La morosidad se mantenga sin ser cancelada hasta el momento de ser notificados con el inicio del expediente por parte del Consejo de Vigilancia o del Consejo de

 Pedro Moncayo <small>UNIVERSIDAD DEL ARIARI • CALLE 10</small>	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	47 de 87
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO	
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:	
				Creado:	X
				Aprobado:	X
				Publicado:	

Administración, según corresponda; si justificare haber cancelado la obligación en mora, antes de la fecha de notificación del expediente, se habría eliminado la causal, por lo que al verificarse la misma, se procederá al archivo correspondiente.

ARTÍCULO 65. PROCEDIMIENTO POR RECHAZO DE INFORMES PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General podrá aprobar o rechazar los estados financieros y los informes que le presenten los Consejos de Administración, Vigilancia, Gerencia, Auditorías, Oficiales de Cumplimiento, entre otros que sean de su competencia.

El rechazo de los informes señalados en este artículo significaría que la Asamblea General, razonablemente desconfía o no estaría de acuerdo con los datos o informes presentados, por lo que la Asamblea General podrá resolver que Gerencia gestione la realización de una auditoría especial, por un tercero independiente, que certifique la veracidad de los documentos o informes.

La verificación especial deberá ser realizada en el menor tiempo posible, pudiendo ser solicitada a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o realizada a través de la contratación de la Auditora Externa, que quedó en segundo lugar en el último proceso de designación de Auditor Externo, lo que será decidido por el Consejo de Administración.

Los resultados de la auditoría especial deberán ser presentados a la Asamblea General, por lo que el Presidente del Consejo de Administración, una vez que reciba dicho informe, deberá convocar a Asamblea General en forma inmediata, remitiendo en el expediente el informe de la auditoría.

En la Asamblea General, al momento de conocer el punto del orden del día con los resultados de la auditoría especial, el Presidente solicitará que la Asamblea General designe un Director de Debates quien dirigirá la reunión.

El Director de Debates dispondrá que se presenten los informes de la auditoría especial, concluida la presentación otorgará el uso de la palabra al Directivo o Funcionario cuyos informes fueron objeto de la auditoría especial, para que hagan sus descargos.

Terminadas las exposiciones el Director de Debates abrirá el debate y pedirá que se presenten las mociones.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	48 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

Si la Asamblea General decidiera ratificar el rechazo de los informes materia de la auditoría especial, procederá, de ser su competencia, a resolver sobre la permanencia de los Directivos o Funcionarios responsables; si no fuere su competencia, dispondrá que el organismo correspondiente, realice el procedimiento de remoción o destitución según corresponda.

Si los informes de la auditoría especial señalaran que los informes presentados a la Asamblea General son razonables y verídicos, la Asamblea General dispondrá que se realicen los expedientes dentro de procesos de remoción de los Representantes que mocionaron y apoyaron la moción para el rechazo de los informes que generaron la auditoría especial.

ARTÍCULO 66. CAUSALES DE REMOCIÓN VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

- a. Incumplir sus funciones o asumir atribuciones que no son de su competencia.
- b. No cumplir las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- c. Generar con sus actuaciones u omisiones un grave riesgo legal, reputacional u operativo a la Cooperativa.
- d. Incumplir las disposiciones del Código de Ética, Código de Buen Gobierno, Normas de prevención de lavado de activos y más disposiciones legales.
- e. Tener evidente conflicto de interés con la Cooperativa conforme a lo determinado en el Código de Ética y en el Código de Buen Gobierno.
- f. Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

El procedimiento para resolver la remoción de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, asegurará el debido proceso y derecho a la defensa y será el siguiente:

- a. El Consejo de Vigilancia, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio sustentado, que un vocal del Consejo de Administración, presumiblemente se hallare inmerso en una de las causales de remoción establecidas en el Estatuto Social, en el presente Reglamento Interno o la normativa vigente, procederá a estructurar un expediente, poniendo en conocimiento del involucrado, el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un plazo de 15 días para





	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	49 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, el involucrado será recibido en Comisión General.

Si quien se hallare inmerso en una causal de remoción fuere vocal del Consejo de Vigilancia, el expediente lo elaborará el Consejo de Administración, en base a las disposiciones establecidas en este artículo.

- b. Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo correspondiente procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción; de concluir que existirían las causales, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General en el que uno de los puntos del orden del día, sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo correspondiente que será incluido en el expediente de la Asamblea General.
- c. Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción, el Presidente del Consejo correspondiente, presentará el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación, tendrán el uso de la palabra el o los implicados, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los asambleístas.
- d. Si la Asamblea General resolviere la remoción del vocal, procederá a principalizar al respectivo suplente y a elegir entre los Representantes al vocal suplente para completar el período para el cual fue elegido el principal; en caso no hubiere el respectivo suplente, procederá a elegir al vocal principal y su respectivo suplente, quienes deberán cumplir con el proceso de calificación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo al inicio de sus funciones.

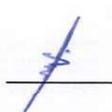
Gerencia deberá notificar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el proceso de remoción resuelto por la Asamblea General.

ARTÍCULO 68. DE LAS PRINCIPALIZACIONES DE REPRESENTANTES Y CONVOCATORIA A ELECCIONES ANTICIPADAS POR FALTA DE QUORUM.

En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas a Asamblea General, la Presidencia de la Cooperativa procederá a principalizar a los Representantes suplentes de los inasistentes.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	50 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

Para las siguientes Asambleas Generales se convocará a los Representantes principalizados; en caso de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Presidencia del Consejo de Administración solicitará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que declare concluidos los períodos de los Representantes de la Asamblea General, principales y suplentes y disponga la convocatoria a nuevas elecciones de Representantes para reemplazarlos.

En las nuevas elecciones podrán participar como candidatos los socios que tenían la calidad de Representantes a quienes se declaró concluido sus períodos, que acrediten su asistencia a las cuatro Asambleas Generales fallidas relatadas en este artículo, y que no tengan más de un período como Representantes; por el contrario, no podrán participar los socios que fueron Representantes inasistentes a una o más de las Asambleas Generales fallidas convocadas.

Las convocatorias a Asambleas Generales, que se realicen por efecto de una convocatoria fallida, en los términos de este artículo, la Presidencia deberá señalar el número de convocatoria que corresponda y los efectos jurídicos para los Representantes y la Cooperativa, en caso la convocatoria resultare nuevamente fallida.

ARTÍCULO 69. DE LA CONSTANCIA DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Los integrantes de la Asamblea General deberán suscribir los listados de registro al inicio y al final de la reunión si la asistencia es física; en caso de asistencia por medios tecnológicos, deberá constar su participación en las grabaciones, capturas de pantallas, listas de participantes o en las pistas que permitan dichos medios.

CAPÍTULO VII

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 70. REUNIÓN INICIAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Cuando la Asamblea General elija nuevos vocales principales del Consejo de Administración, entre cuyos integrantes no se encuentre la Presidencia en funciones, será éste quien les convocará a la primera reunión, dentro de los ocho días posteriores a la de la elección, reunión en la cual exclusivamente deberán elegir sus dignidades internas; la participación de la Presidencia en dicha reunión será hasta que el Consejo de Administración elija a su Presidencia, momento en el cual terminará la participación, continuando con la dirección de la misma la nueva Presidencia.

 Pedro Moncayo <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO</small>	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	51 de 87
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO	
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:	
				Creado:	X
				Aprobado:	X
				Publicado:	

Los vocales del Consejo de Administración electos, para que empiecen sus funciones, deberán ser calificados previamente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; hasta que aquello ocurra, continuará en funciones el Consejo de Administración cesante.

Si la Superintendencia calificar al menos a la mayoría de los vocales del Consejo de Administración, en un número que asegure el quórum de instalación, empezarán a ejercer sus funciones y cesarán los vocales anteriores, debiendo realizar los actos y gestiones para continuar con los trámites de calificación de las vocalías que faltaren.

ARTÍCULO 71. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá por convocatoria de su Presidencia, ordinariamente al menos una vez al mes, procurando que en la misma se conozcan los informes mensuales de la Gerencia, Comité de Cumplimiento, CAIR, entre otros de periodicidad mensual y en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La Convocatoria será con al menos tres días de anticipación, sin contar el día en que se la realice, ni el día en que se desarrollará la sesión y se deberán adjuntar los documentos que serán conocidos y resueltos en la misma; para que los vocales puedan tener el tiempo necesario para su análisis previo. En el caso de asuntos de emergencia se prescinde de este plazo para las convocatorias, siempre y cuando haya un acuerdo de al menos cinco de sus miembros.

En caso la Presidencia no pudiera realizar la Convocatoria, o se negare injustificadamente, lo podrá realizar la Vicepresidencia señalando el motivo por el cual lo convoca; igualmente podrán solicitar la realización de sesiones del Consejo de Administración, la Gerencia o al menos dos vocales del Consejo de Administración, debiendo realizarlo por escrito y debidamente motivado

De las sesiones de los Consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales. El acta deberá contener el quorum, mociones, debates, resoluciones y listado de asistencia.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	52 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

ARTÍCULO 72. QUORUM DE INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES.

El quórum de instalación del Consejo de Administración, en el día y hora señalado, será la presencia o participación de la mayoría de sus integrantes.

Para la toma de decisiones, deberá existir una moción debidamente calificada y apoyada y contar con el voto favorable de al menos la mayoría simple de los vocales, salvo que la normativa vigente determine otro tipo de mayoría en casos específicos.

En las actas del Consejo de Administración se deberán detallar los nombres de los vocales que presentan la moción, de quien apoya y de los vocales que aprueban o rechazan la misma.

Las resoluciones del Consejo de Administración así adoptadas, estarán vigentes desde el momento en que son aprobadas, salvo que se hubiere dispuesto un plazo para la entrada en vigencia.

Las sesiones del Consejo de Administración incluirán como punto previo a la clausura, la lectura y aprobación de las resoluciones adoptadas en la misma.

ARTÍCULO 73. RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES.

Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, siempre que lo resuelto no hubiere sido ejecutado, o se pudiere revertir lo dispuesto.

ARTÍCULO 74. DE LA ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración procederán cuando terminen los períodos de las dignidades señaladas o cuando aquellas hayan dejado de ser vocales del Consejo por terminar su período o por cualquier otro motivo.

ARTÍCULO 75. DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La Vicepresidencia del Consejo de Administración será elegida por igual período que de la Presidencia, siempre que mantenga la calidad de vocal de dicho Consejo.

En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente, hasta que se elija un nuevo Presidente y se realice su registro en la SEPS.

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	53 de 87
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO	
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

ARTÍCULO 76. DE LOS SECRETARIOS.

Solo los secretarios del Consejo de Vigilancia, Comisiones y Comités creados por norma serán elegidos obligatoriamente de entre los vocales principales de dichos órganos.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los

Secretarios tendrán las siguientes:

- a. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes.
- b. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o Comisión y Comités creados por norma, según corresponda.
- c. Tener la correspondencia al día.
- d. Llevar un registro de resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones y Comités creados por norma, según Corresponda.
- e. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo; y,
- f. Notificar las resoluciones.

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General, tendrá las siguientes:

- a. Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos personales; y,
- c. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento General, el Estatuto o el presente Reglamento

ARTÍCULO 77. DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La Secretaría del Consejo de Administración podrá ser designada de entre los vocales principales que lo integran, de entre los socios de la Cooperativa o de entre los empleados de la Institución, debiendo designarse a personas que de preferencia tengan conocimientos comprobados en régimen parlamentario, legislación, elaboración de actas entre otros.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	54 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:	
				Creado:	X
				Aprobado:	X
				Publicado:	

Cuando la Secretaría se designare de entre los vocales del Consejo de Administración, mantendrá su derecho a voz y voto, podrá contar con el apoyo logístico de una Pro-Secretaría, ejercido por un empleado de la Cooperativa.

Cuando la Secretaría se designare de entre los socios, no se lo podrá hacer de entre los Representantes y la persona designada deberá cumplir con los requisitos y no estar inmerso en los impedimentos establecidos para los Representantes; la contratación será en la figura de servicios profesionales y pago de honorarios profesionales.

Cuando la Secretaria se designare de entre los empleados de la Cooperativa, podrá ser contratado a medio tiempo o tiempo completo, conforme a la necesidad institucional.

Cuando el Consejo de Administración elija Presidente y Vicepresidente, deberá también tomar una decisión sobre la continuidad o cambio de Secretaría.

ARTÍCULO 75. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración podrá decidir la remoción de las funciones de Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría en caso de ser nombrada del seno del Consejo, cuando se demostrare alguna de las siguientes causales:

- a. Incumplir sus funciones
- b. Asumir atribuciones que no son de su competencia.
- c. Emitir disposiciones administrativas que corresponde a la Gerencia o personal operativo.
- d. No cumplir las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- e. Disponer por sí solo, temas que requieren la decisión del Consejo de Administración o de la Asamblea General.
- f. Generar con sus actuaciones un grave riesgo legal, reputacional u operativo a la Cooperativa.
- g. Incumplir las disposiciones del Código de Ética y el Código de Buen Gobierno.
- h. Tener evidente conflicto de intereses con la Cooperativa conforme a lo determinado en el Código de Ética y en el Código de Buen Gobierno.
- i. Las demás que determine la normativa vigente.

 Pedro Moncayo <small>UNIVERSIDAD DEL ARIÑO Y CUCUTO</small>	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01				
				VERSION:	4.0				
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	55 de 87				
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO						
Estratégico:	X	Productivo:	Apoyo:	Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

Sin perjuicio de la remoción de la dignidad en el Consejo, si las faltas cometidas también se encasillaren en las causales para la remoción como vocal, se podrá realizar el procedimiento establecido en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para proceder a la remoción de las dignidades del Consejo de Administración se cumplirá el siguiente procedimiento:

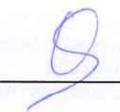
- a. Cuando los vocales del Consejo de Administración llegaren a tener conocimiento por cualquier medio, que posiblemente una de las dignidades se hallare inmersa en las causales de remoción, solicitarán a Gerencia que disponga a Auditoría Interna, realice un informe especial para determinar o no la existencia de la causal, lo que deberá ser presentado en el plazo de hasta quince días.
- b. El informe de Auditoría Interna será entregado a Presidencia y a todos los vocales del Consejo de Administración, quienes al conocer en la reunión formal el informe, decidirán si incluyen en la siguiente reunión, un punto del orden del día, para conocer y decidir sobre la remoción.
- c. Si se decidió incluir el punto del orden del día, y el proceso de remoción es a la Presidencia, al ser tratado el tema, dirigirá la reunión la Vicepresidencia.
- d. El Consejo de Administración adoptará la resolución de remoción con mayoría absoluta, es decir con al menos la mitad más uno del número total de sus integrantes.

Si la remoción es a la Presidencia, la Vicepresidencia asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente, hasta que se elija un nuevo Presidente y se realice su registro en la SEPS.

Si la remoción es a la Vicepresidencia o a Secretaría, el Consejo de Administración procederá a elegir a la nueva dignidad en la misma reunión o dentro de los ocho días subsiguientes.

La conformación de la nueva directiva deberá ser notificada a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para su registro.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	56 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

ARTÍCULO 79. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE POLÍTICAS, REGLAMENTOS, MANUALES Y SUS REFORMAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Las Políticas, Reglamentos, Manuales o reformas cuya aprobación sean atribución del Consejo de Administración deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Los proyectos de Políticas, Reglamentos, Manuales, o Reformas, deberán ser entregados a los vocales del Consejo, con al menos cinco días de antelación a la fecha en que serán discutidos, para que puedan ser objeto del análisis previo, que incluirá el informe jurídico.
- b. Los artículos del proyecto de Políticas, Reglamentos, Manuales o Reformas tendrán una primera lectura y discusión completa, incorporando o modificando las observaciones derivadas de aquellas; una vez conocido todo el documento será aprobado en primera discusión y de ser el caso se dispondrá que para segunda lectura y aprobación definitiva se cuente con los criterios de los departamentos pertinentes.
- c. Una vez realizadas las modificaciones de la primera discusión, se procederá a incorporar en el orden del día de una siguiente reunión del Consejo de Administración, el conocimiento y aprobación del cuerpo normativo en el que se analizarán y verificarán las modificaciones e incorporaciones y los informes que se hayan presentado.
- d. Concluido el segundo debate, el Consejo de Administración aprobará el cuerpo normativo, debiendo establecer si es necesario un plazo prudencial para que entre en vigencia, tiempo durante el cual se difundirá al personal para su correcta aplicación.

Cuando se traten reformas de menos de veinte artículos, podrán ser aprobados en una sola discusión; cuando las reformas impliquen modificaciones a más de veinte artículos deberán cumplir con la aprobación en dos discusiones.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 80. REUNIÓN INICIAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Cuando la Asamblea General elija nuevos vocales principales del Consejo de Vigilancia, entre cuyos integrantes no se encuentre la Presidencia en funciones, será el Presidente del Consejo de Administración quien les convocará a la primera reunión, dentro de los ocho días

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	57 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

posteriores a la de la elección, reunión en la cual exclusivamente deberán elegir su Presidencia y Secretaria; la participación de la Presidencia del Consejo de Administración en dicha reunión será hasta que el Consejo de Vigilancia elija a su Presidencia, momento en el cual terminará la participación, continuando con la dirección de la misma la nueva Presidencia.

Los vocales del Consejo de Vigilancia electos, para que empiecen sus funciones, deberán ser calificados previamente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; hasta que aquello ocurra, continuará en funciones el Consejo de Vigilancia cesante.

Si la Superintendencia calificar al menos a la mayoría de los vocales del Consejo de Vigilancia, en un número que asegure el quórum de instalación, empezarán a ejercer sus funciones y cesarán los vocales anteriores, debiendo realizar los actos y gestiones para continuar con los trámites de calificación de las vocalías que faltaren.

ARTÍCULO 81. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

El Consejo de Vigilancia se reunirá por convocatoria de su Presidencia, ordinariamente al menos una vez al mes, procurando que en la misma se conozca el informe mensual de la Gerencia y el informe mensual de Auditoría Interna; en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La Convocatoria será con al menos cinco días de anticipación y se deberán adjuntar los documentos que serán conocidos en la misma.

La Gerencia o Auditoría Interna podrán solicitar la realización de sesiones del Consejo de Vigilancia, debiendo realizarlo por escrito y debidamente motivado.

El Consejo de Vigilancia podrá realizar sesiones ordinarias o extraordinarias con asistencia presencial o asistencia virtual por medios tecnológicos, debiendo aplicarse mecanismos que permitan verificar su realización.

ARTÍCULO 82. QUORUM DE INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES.

El quórum de instalación del Consejo de Vigilancia, en el día y hora señalado, será la presencia o participación de la mayoría de sus integrantes.

Para la toma de decisiones, deberá existir una moción debidamente calificada y apoyada y contar con el voto favorable de al menos la mayoría simple de los vocales.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	58 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

En las actas del Consejo de Vigilancia se deberá detallar el nombre del vocal que presenta la moción, del vocal que apoya y de los vocales que aprueban la misma

Las resoluciones del Consejo de Vigilancia, por la naturaleza de organismo de control interno, no serán en el ámbito administrativo, excepto en los temas en los que tenga dichas facultades, relacionados con Auditoría Interna, Auditoría Externa y Oficial de Cumplimiento.

Las sesiones del Consejo de Vigilancia incluirán como punto previo a la clausura, la lectura y aprobación de las resoluciones adoptadas en la misma.

ARTÍCULO 83. RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES

Las resoluciones del Consejo de Vigilancia podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, siempre que lo resuelto no hubiere sido ejecutado, o se pudiere revertir lo dispuesto.

ARTÍCULO 84. DE LA ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

La elección de Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia procederá cuando terminen los períodos de las dignidades señaladas o cuando aquellas hayan dejado de ser vocales del Consejo por terminar su período, o por cualquier otro motivo.

La Secretaría del Consejo de Vigilancia será designada de entre los vocales principales que lo integran.

ARTÍCULO 85. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

El Consejo de Vigilancia podrá decidir la remoción de las funciones de Presidencia o Secretaría, conservando la calidad de vocal cuando se demostrare alguna de las siguientes causales:

- a. Incumplir sus funciones.
- b. Asumir atribuciones que no son de su competencia.
- c. No cumplir las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General.
- d. Disponer por sí solo, temas que requieren la decisión del Consejo de Vigilancia.
- e. Generar con sus actuaciones un grave riesgo legal, reputacional u operativo a la Cooperativa.
- f. Incumplir las disposiciones del Código de Ética y el Código de Buen Gobierno.

 Pedro Moncayo <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO</small>	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	59 de 87
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO	
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:	
				Creado:	X
				Aprobado:	X
				Publicado:	

- g. Tener evidente conflicto de intereses con la Cooperativa.
- h. Las demás que determine la normativa vigente.

Sin perjuicio de la remoción de la dignidad en el Consejo, si las faltas cometidas también se encasillaren en las causales para la remoción como vocal, se podrá realizar el procedimiento establecido en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Para proceder a la remoción de las dignidades del Consejo de Vigilancia se cumplirá el siguiente procedimiento:

Cuando los vocales del Consejo de Vigilancia llegaren a tener conocimiento por cualquier medio sustentado, que posiblemente una de las dignidades se hallare inmersa en las causales de remoción, solicitarán a Gerencia que disponga a Auditoría Interna, realice un informe especial para determinar o no la existencia de la causal, lo que deberá ser presentado en el plazo de hasta quince días.

El informe de Auditoría Interna será entregado a Presidencia y a todos los vocales del Consejo de Vigilancia, quienes al conocer en la reunión formal el informe, decidirán si incluyen en la siguiente reunión, un punto del orden del día, para conocer y decidir sobre la remoción.

Si se decidió incluir el punto del orden del día, y el proceso de remoción es a la Presidencia, se convocará al respectivo vocal suplente, quien actuará en la sesión cuando sea tratado el tema; dicha reunión la dirigirá uno de los vocales que se designe.

El Consejo de Vigilancia adoptará la resolución de remoción con mayoría absoluta, es decir con al menos la mitad de sus integrantes, salvo que sean tres vocales, en cuyo caso se requiere unanimidad.

Resuelta la remoción de la dignidad el Consejo de Vigilancia procederá a elegirla de entre sus vocales principales.

La conformación de la nueva directiva deberá ser notificada a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para su registro.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	60 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Publicado:	<input type="checkbox"/>

ARTÍCULO 87. DEL PROCEDIMIENTO PARA INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL ASUNTOS SOLICITADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

El Consejo de Vigilancia podrá solicitar que se incluyan puntos del orden del día relacionados con las observaciones al Consejo de Administración siempre que se cumpla el siguiente procedimiento:

- a. El Consejo de Vigilancia deberá remitir un oficio debidamente fundamentado en derecho, sobre las actividades del Consejo de Administración que en su criterio deben ser observadas, que no estarían cumpliendo las disposiciones legales vigentes.
- b. El Consejo de Administración, al recibir las observaciones, deberá responder al Consejo de Vigilancia, desvirtuando de hecho y de derecho lo expuesto por el Consejo de Vigilancia, o aceptando la observación, en un plazo de cuarenta y ocho horas (48h).
- c. Si a criterio del Consejo de Vigilancia las explicaciones dadas por el Consejo de Administración no desvirtúan las observaciones al incumplimiento de las disposiciones vigentes, podrá solicitar que se incluyan el conocimiento y resolución del tema, en la siguiente Asamblea General.
- d. La solicitud del Consejo de Vigilancia deberá estar plasmado en un informe que se incorporará al expediente de la Asamblea General.
- e. El Presidente del Consejo de Administración tendrá la obligación de incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea General, el conocimiento y resolución de la observación del Consejo de Vigilancia, de no hacerlo y si el Consejo de Vigilancia formalizare un reclamo ante la Asamblea General, será causal para su remoción.
- f. Cuando la Asamblea General conozca la observación del Consejo de Vigilancia, en primer lugar elegirá de entre los Representantes un Director de Debates que dirigirá la reunión, mientras se resuelve el tema; el Director de Debates dispondrá en primer término que presente el informe la Presidencia del Consejo de Vigilancia; por hasta veinte minutos, luego lo hará la Presidencia del Consejo de Administración por igual tiempo, tendrán derecho a una participación adicional de contra réplica de hasta diez minutos y con ello el Director de Debates abrirá el análisis y se procederá a tomar la Resolución respectiva.
- g. Si la Asamblea General resolviere aceptar la observación del Consejo de Vigilancia, dispondrá que el Consejo de Administración realice los actos pertinentes para superar la observación, de no ser posible aquello, podrá ser tomado como causal de remoción

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01				
				VERSIÓN:	4.0				
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	61 de 87				
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO						
Estratégico:	X	Productivo:	Apoyo:	Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

de los vocales que mocionaron y apoyaron la resolución objetada, proceso que deberá realizarse conforme a las disposiciones del Estatuto y este Reglamento Interno.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS CONSEJOS

ARTÍCULO 88. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER VOCAL DE LOS CONSEJOS.

Para que un Representante pueda ser elegido como vocal de los Consejos de Administración y de Vigilancia, adicional a lo establecido en el Estatuto Social, deberá cumplir lo siguiente:

- a. Haber efectuado transacciones voluntarias en cuentas de activo, pasivo o patrimonio de la Cooperativa, durante el año anterior a las elecciones.
- b. Ser socio de la Cooperativa al menos dos años anteriores a la elección.
- c. No ser cónyuge o conviviente en unión de hecho, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de vocales de Consejos de Administración o Vigilancia de otras cooperativas de ahorro y crédito, con oficinas operativas en los mismos lugares en los que tiene la Cooperativa.
- d. No estar participando o haber ganado un cargo de elección popular
- e. No ser proveedor de la Cooperativa
- f. No encontrarse patrocinando actuaciones legales en contra de la cooperativa de manera directa o por terceros
- g. Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 89. DE LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia deberán ser capacitados, en forma previa al inicio de su gestión, por al menos 20 horas efectivas o el tiempo que determinen los organismos de control, en al menos los siguientes temas:

- a. Análisis de balances, estados e índices financieros.
- b. Normativa que rige el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Buen Gobierno Cooperativo y Responsabilidad social (Balance Social).
- d. Otros relacionados con la actividad de intermediación financiera.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	62 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

Los Presidentes deberán adicionalmente ser capacitados en régimen parlamentario y manejo de grupos de trabajo.

ARTÍCULO 90. REGLAS GENERALES PARA LA ELABORACION DE LAS AGENDAS DE LOS CONSEJOS.

Los Presidentes de los Consejos serán los encargados de elaborar las Agendas de su respectivo organismo directivo.

Para la elaboración de la Agenda considerarán al menos lo siguiente:

- a. Cumplimiento del análisis y de ser el caso la resolución de informes que reciben con periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual.
- b. Conocimiento de comunicaciones emitidas por los organismos de regulación y control y los remitidos por Gerencia.
- c. Los temas que, según el cronograma de actividades anual, le corresponda conocer o resolver.
- d. Seguimiento del cumplimiento de las Resoluciones de Asamblea General y de sus propias resoluciones.
- e. Evaluación de temas o proyectos emblemáticos.
- f. Los que soliciten sus integrantes o la Gerencia.
- g. Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 91. DE LA DIMISIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Los vocales de los Consejos de Administración y del Consejo de Vigilancia que llegaren a tener conocimiento, que sus actuaciones, ya sea como Directivos en la Cooperativa o en sus actividades particulares, le ocasionaron o le pudieren ocasionar riesgos legales o riesgos reputacionales a la Institución, deberán presentar su dimisión inmediata al cargo, a través de un oficio dirigido al Presidente del Consejo de Administración, documento que servirá de sustento para su reemplazo.

Si los vocales de los Consejos que se hallaren en dicha situación no presentaren su dimisión y la Cooperativa fuere sancionada o tuviere que realizar un proceso de remoción en su contra, a más de perder la calidad de vocal, estarán impedidos a presentarse como candidatos a

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	63 de 87
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO	
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

Representantes a la Asamblea General o candidatos a Vocales de los Consejos, por un período consecutivos posteriores al de la terminación de sus funciones.

ARTÍCULO 92. DE LA INASISTENCIA A LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS.

La inasistencia injustificada a las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia se dividirán entre consecutivas y no consecutivas:

- a. Inasistencias injustificadas consecutivas: son las derivadas de sesiones convocadas o que, no siendo convocadas, tengan una frecuencia periódica continúa establecidas para su celebración en la normativa vigente, sin que se tenga ninguna evidencia de su actuación. Se entenderá como periódica y consecutiva aquella sesión convocada una después de otra e inmediatamente posteriores, así como a periodo continuo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, sin importar si estas son ordinarias.
- b. Se entienden como inasistencias injustificadas no consecutivas aquellas derivadas de sesiones convocadas en periodos no continuos, es decir, que no sean una detrás de otra y posteriores, sin importar si estas son ordinarias, extraordinarias u de otro tipo. Los vocales tienen la obligación de avisar con al menos veinticuatro horas (24h) de anticipación en caso de que no puedan participar en una sesión, exponiendo sus razones y quedando esto documentado dentro de las estadísticas del Consejo. En caso de que no realicen la respectiva justificación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 93. DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS POR INASISTENCIA.

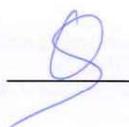
La remoción por inasistencia justificada o injustificada a las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia, requieren de la resolución por parte de la Asamblea General, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

En ausencia total de vocales suplentes se convocará de inmediato a la Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes por el periodo restante, de conformidad con el Estatuto y Reglamento de Elecciones.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	64 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

La causal de remoción existirá cuando los vocales no asistieren a tres sesiones consecutivas en forma injustificada o a seis sesiones en el año, estén o no justificadas cumpliendo el siguiente procedimiento para su resolución:

- a. La Secretaría del Consejo respectivo elaborará mensualmente un reporte de asistencia de los vocales del Consejo, que lo pondrá en conocimiento de su respectivo Presidente, especificando si alguno de los vocales se hallare inmerso en las causales de remoción por inasistencia injustificadas a las sesiones.
- b. Cuando en el informe de Secretaría determinare que alguno de los vocales estaría en las causales antes señaladas, la Presidencia de su Consejo requerirá la certificación de Secretaría, que detalle las inasistencias injustificadas, documento que le será puesto en consideración al vocal implicado, para que presente los descargos que tuviere.
- c. El Consejo conocerá la certificación de Secretaría y los descargos del vocal, de comprobarse que se cumplieron las causales de remoción por inasistencia a las sesiones, resolverá por mayoría de votos, ponerlo en consideración de la Asamblea General.
En la misma resolución dispondrá la suspensión de funciones del vocal y se dispondrá el reemplazo temporal por su respectivo suplente, hasta que haya la decisión final de la Asamblea General.
- d. Cuando el Consejo resuelva que existen las causales de remoción por inasistencia, se oficiará al Presidente del Consejo de Administración para que se incluya el tema como punto del orden del día en la siguiente Asamblea General, que se convocará dentro del término de noventa días (90) de notificado el oficio.

ARTÍCULO 94. DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Las presidencias de los Consejos podrán convocar a sesiones en las cuales los vocales podrán participar presencialmente o a través de medios tecnológicos, los cuales se utilizarán cuando existan casos de emergencia nacional, situaciones de fuerza mayor, problemas de movilidad u otros que impidan cumplir con la participación presencial de los vocales.

Los vocales deberán comunicar a la Presidencia su participación a través de medios tecnológicos con al menos veinticuatro horas (24h) de antelación, para que Secretaría organice la interconexión de los participantes.





	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	65 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

Para que sea válida la participación del vocal, el medio tecnológico que se utilice, deberá permitir en tiempo real, que el vocal pueda enterarse del tema que se analiza, pueda expresar sus comentarios y su decisión al momento de la votación; si el medio tecnológico no permite aquello, la participación no será válida y por tanto no existirá participación en la sesión.

La participación de los vocales en la forma como se determina en este artículo es válida con todos los efectos jurídicos, por lo que el vocal que así participó asume todas las responsabilidades de su actuación y decisión, por lo que tendrá derecho a recibir la dieta proporcional.

ARTÍCULO 95. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Las sesiones de los Consejos podrán tener participación de los vocales en forma presencial, cuando uno o varios de los convocados se hallaren presentes en las instalaciones de la Cooperativa, o a través de medios tecnológicos, los cuales para que sean válidos, deberán permitir conectarse en tiempo real, quienes así se reúnan, deberán constituir más de la mitad de los integrantes del Consejo de Administración y en el caso del Consejo de Vigilancia, si tiene tres vocales, la totalidad de sus integrantes.

Se procurará que el medio tecnológico utilizado, tenga un cronómetro que regule los tiempos de participación o que Secretaría notifique cuando se esté agotando el tiempo de intervención a que tienen derecho los participantes.

Las sesiones de los Consejos deberán ser grabadas en audio y video para respaldo del contenido del Acta y resoluciones.

ARTÍCULO 96. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Corresponde a los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia a más de las establecidas en Estatuto lo siguiente:

- a. Asistir con puntualidad a las sesiones convocadas por su cuerpo directivo.
- b. Mantener su presencia y participación durante el desarrollo de las sesiones.
- c. Al momento de ser convocado deberá confirmar su asistencia presencial o por medios tecnológicos; en caso de no poder participar deberá notificarlo oportunamente, para que se convoque al respectivo suplente.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	66 de 87					
TIPO DE PROCESO					ESTATUS DOCUMENTO						
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

- d. Analizar, investigar o pedir información adicional, a Presidencia o Gerencia, sobre los temas a tratarse en las sesiones para la toma de decisiones.
- e. Capacitarse en los temas que en su calidad de vocal de cuerpos directivos deba tomar conocimiento y resolución.
- f. Asistir y participar activamente en todos los eventos de capacitación que organice la institución.
- g. No intervenir directamente en los asuntos administrativos que son atribución de Gerencia.
- h. Proporcionar información a los socios sobre su gestión, objetivos alcanzados y dietas, cumpliendo con el procedimiento constante en este Reglamento y en el Manual de Políticas de Seguridad de la Información
- i. Votar a favor o en contra, no habrá abstenciones salvo que se traten de temas que impliquen conflicto de interés. En caso de persistir la abstención, se considerará voto en contra.

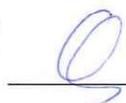
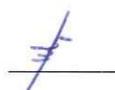
ARTÍCULO 97. REGLAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SOLICITUD Y ENTREGA DE INFORMACION A LOS CONSEJOS.

Los Consejos de Administración y Vigilancia en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar documentación e informes a cualquier área de la cooperativa, para lo cual deberá dirigir una solicitud a la Gerencia, detallando el requerimiento y fundamentando el pedido, quien se encargará de instruir por escrito al personal respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas (48h) siguientes a la recepción de la petición.

La Gerencia determinará el tiempo para que el responsable de la información la entregue dependiendo de la complejidad de la información solicitada, hasta dentro del término de 30 días.

Recibida la información la Gerencia la revisará y la remitirá junto con los anexos de tenerlos, al Presidente del Consejo que lo solicitó, dentro del plazo señalado.

Los Presidentes de los Consejos procurarán que las solicitudes de información afecten lo menos posible al desarrollo normal de las actividades del personal operativo.

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	67 de 87
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO	
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:	
				Creado:	X
				Aprobado:	X
				Publicado:	

ARTÍCULO 98. DERECHO A CONTAR CON ASESORÍA EXTERNA EN LOS CONSEJOS.

Los Consejos de Administración y de Vigilancia, tendrán derecho a solicitar que Gerencia, cumpliendo con los requerimientos internos, contrate los servicios ocasionales de un profesional externo en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de temas en los cuales se requiera reforzar la gestión del personal interno de la Cooperativa.
- b. Cuando la Cooperativa no cuente en su personal, con un profesional que conozca de un tema puntual sobre el cual deba tomar resolución.
- c. Cuando sea necesario contar con un criterio adicional al presentado por el personal interno de la Cooperativa.
- d. Otros que determinare el Consejo de Administración a sugerencia de la Gerencia.

ARTÍCULO 99. DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS

La Presidencia del Consejo de Administración en coordinación con la Gerencia, será la autorizadora de las Comisiones de Servicios de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, determinando la gestión a realizar, la integración y duración.

Los vocales que realicen Comisiones de Servicios por la Cooperativa deberán presentar un informe escrito en el término de 72 horas posteriores a su cumplimiento.

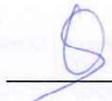
ARTÍCULO 100. MECANISMO DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS CONSEJOS, PERIODICIDAD Y METODOLOGÍA.

Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia realizarán su autoevaluación al menos una vez al año en el mes de enero, respecto a su gestión del año inmediato anterior.

Cada Consejo diseñará y aprobará previamente un formulario que evaluará entre otros:

- a. Aspectos cuantitativos tales como: tiempo en funciones, número de sesiones, resoluciones adoptadas, cumplimiento de metas y objetivos en base a su plan de trabajo anual.
- b. Aspectos cualitativos tales como liderazgo, manejo de conflictos, compromiso institucional.
- c. Iniciativas y programas de educación financiera implementados en el año.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	68 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

d. Otros aspectos relevantes.

ARTÍCULO 101. DEL DERECHO A RECIBIR INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN MÍNIMA AL CARGO PARA LOS DIRECTIVOS.

Los miembros de los Consejos una vez que asuman sus funciones deberán recibir una inducción y capacitación continua al menos sobre los siguientes temas:

- a. Economía Popular y Solidaria y Código Orgánico Monetario y Financiero.
- b. Deberes, atribuciones y funciones que deben cumplir y responsabilidades que asumen.
- c. Administración Integral de Riesgos y Prevención de lavado de activos.
- d. Control Interno y sus procesos.
- e. Régimen parlamentario.
- f. Otros que determine la Presidencia del respectivo Consejo.

Los procesos de inducción serán coordinados a través del Departamento de Talento Humano.

La Secretaría del Consejo de administración entregara a los miembros del Consejo de Administración un informe con las resoluciones tomadas en el último año, las cumplidas y las que se encuentran por cumplir y las observaciones de auditorías que se hallen en proceso de cumplimiento.

CAPÍTULO X

COMITÉS CREADOS POR NORMA Y COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 102. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Serán permanentes u ocasionales. Las Comisiones serán designadas por el Consejo de Administración, estarán integradas por tres vocales principales y sus respectivos suplentes, dependiendo de la necesidad de la Cooperativa.

Los vocales de las Comisiones serán designados para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos por un período adicional y removidos en cualquier tiempo cumpliendo con las garantías básica del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

El Consejo de Administración aprobará un reglamento que norme las actividades de cada Comisión, en base al proyecto que le presente la propia Comisión, de ser el caso.

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	69 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>	Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>	Publicado:	<input type="checkbox"/>

Los informes de la gestión será la rendición de cuentas del trabajo de las Comisiones y Comités.

ARTÍCULO 103. DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

El Consejo de Administración designará una Comisión de Educación integrada por tres vocales principales y sus respectivos suplentes, que podrá ser una integración mixta de entre los vocales del Consejo de Administración y Representantes de la Asamblea General, quienes durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

La Comisión de Educación designará la Presidencia y Secretaría, y deberá reunirse ordinariamente al menos en forma trimestral.

La función principal de la Comisión de Educación será el diseño y planificación de los cursos de capacitación de los socios, Representantes y vocales de los Consejos; la capacitación del personal operativo será atribución de Gerencia a través de la Jefatura de Talento Humano y su planificación anual.

La Comisión de Educación se encargará del control de la ejecución de los planes de capacitación en Educación Financiera aprobados por el Consejo de Administración en base a la propuesta de Gerencia.

ARTÍCULO 104 .DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos que se generen en contra de los órganos de Gobierno, Dirección, Control, Gerencia, Empleados y Socios, así como los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de la cooperativa de conformidad con la normativa que se dicte en la misma para el efecto en el Reglamento de la Comisión de Resolución de Conflictos.

La Comisión de Resolución de Conflictos será permanente y sus miembros serán designados por el Consejo de Administración con tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre los Representantes, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo cumpliendo con las garantías básicas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
PROCESO:		GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	70 de 87						
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

ARTÍCULO 105. DE LOS COMITÉS CREADOS POR NORMA.

Los Comités podrán estar integrados por Directivos, Gerencia y Empleados o exclusivamente por Gerencia y Empleados; cumplirán actividades técnicas tales como la aprobación de Créditos, Prevención de Lavado de Activos, Calificación de Activos, Administración Integral de Riesgos y otros similares y deberán cumplir las funciones determinadas en la normativa vigente.

Tendrán la conformación establecida en las normas respectivas; la duración del período de los vocales de los Consejos será mientras mantengan la calidad de Vocales y los de Gerencia y los empleados, en cuanto a su participación, no estarán sujetos a plazo sino a la estructura y funciones que desempeñen.

ARTÍCULO 106. DE LOS PLANES ANUALES Y DE LOS INFORMES.

Toda Comisión o Comité, deberán elaborar su plan anual de actividades y deberán presentar informes periódicos de la gestión realizada, al Consejo de Administración, para que puedan ser incluidos en el Informe del Presidente de la Cooperativa.

CAPÍTULO XI DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 107. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE GERENTE.

Para ser designado Gerente de la Cooperativa, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar título profesional de al menos, tercer nivel en administración, economía, finanzas, o ciencias afines, de conformidad con la Ley que regule la educación superior o experiencia mínima de cuatro años como administrador, responsable de áreas de negocios, financieros o de administración de riesgos, en cooperativas de ahorro y crédito u otras instituciones de la economía social y solidaria y finanzas solidarias.
- b. Demostrar sólidos conocimientos de cooperativismo.
- c. Demostrar sólidos conocimientos en administración de instituciones financieras.
- d. Demostrar experiencia en el manejo de equipos de trabajo.
- e. Demostrar conocimientos básicos de informática.

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	71 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

- f. Presentar la declaración juramentada de no haber sido sentenciado por los delitos previstos en los artículos 278 y 367 COIP.
- g. Los demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 108. INCOMPATIBILIDADES PARA SER DESIGNADO GERENTE.

No podrá ser designado Gerente de la Cooperativa, quien esté inmerso en las siguientes incompatibilidades:

- a. Estar inmerso en las prohibiciones o incompatibilidades establecidas para ejercer las funciones de vocal del Consejo de Administración o Vigilancia establecidos en el Estatuto y la normativa vigente.
- b. Haber sido destituido de cualquier función en una institución financiera, por resolución de los organismos de control respectivos.
- c. Haber sido destituido como Gerente, por el Consejo de Administración o Asamblea General de la Cooperativa.
- d. Haber ejercido las funciones de Auditor Externo o Auditor Interno de organismos de control, o haya cumplido estas funciones en la Cooperativa en los dos últimos años.
- e. Haber litigado o mantener litigio judicial contra la Cooperativa.
- f. Los vocales del Consejo de Administración o Vigilancia de la Cooperativa y de otras Cooperativas que tengan oficinas en el área de influencia de la institución, hasta dos años luego de terminados sus períodos.
- g. Tener la calidad de vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia de otra institución financiera, excepto de las Cajas Centrales.
- h. Tener la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los Consejos de Administración o Vigilancia, de la cooperativa y de otras cooperativas que tengan oficinas en el área de influencia de la cooperativa.
- i. Quienes, en el transcurso de los últimos cinco años, hubiesen sido removidos de sus cargos en instituciones financiera, dispuestos por el organismo de control; y,
- j. Las demás que determine la normativa vigente.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
PROCESO:		GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	72 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:	
Creado:		X	Aprobado:		X
Publicado:					

ARTÍCULO 109. DE LA FIRMA DE CHEQUES Y MANEJO DE CUENTAS DE LA COOPERATIVA, EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

La Gerencia será la responsable de la apertura, administración y cierre de las cuentas que la Cooperativa mantenga en el sistema financiero nacional.

Los cheques institucionales deberán contar siempre con dos firmas conjuntas.

Las firmas en los cheques que emita la Cooperativa, los deberá realizar Gerencia o su delegado, juntamente con el personal operativo, de conformidad con lo establecido en la Política de firmas Autorizadas de la cooperativa.

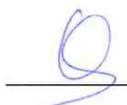
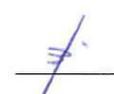
La Cooperativa deberá registrar, dos firmas principales y al menos dos firmas alternas de aquellas, para la administración de las cuentas corrientes.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y sus Presidencias no tendrán participación o firma en el manejo de las cuentas de la Cooperativa en el sistema financiero nacional y su obligación será realizar controles periódicos del manejo.

ARTÍCULO 110. CAUSALES DE REMOCIÓN DE GERENCIA.

Las causales de remoción de la Gerencia serán las siguientes:

- a. Que la Cooperativa presente pérdidas anuales o en al menos seis meses consecutivos, por hechos que no puedan ser atribuidos a la situación económica del país; o a regulación del organismo de control.
- b. Por desacato a las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, que sean legales, que le hayan sido notificadas y que sean de su cumplimiento exclusivo.
- c. Por comprobarse mediante informes del Organismo de Control o de las Auditorías que ha cometido fraudes a la Cooperativa.
- d. Por comprobarse mediante informes del Organismo de control o de las Auditorías que ha presentado informes falsos a la Asamblea General o al Consejo de Administración.
- e. Por no ser calificado como Gerente de la Cooperativa por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o en el caso que dicho organismo le quite la calificación como tal, cualquiera sea el motivo.
- f. Presente morosidad mayor a sesenta días en créditos directos en el sistema financiero nacional.

 Pedro Moncayo <small>COMISIÓN DE ASesoría Y LEGISLACIÓN</small>	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	73 de 87
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO	
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

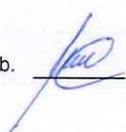
g. Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 111. PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE GERENCIA

El procedimiento para resolver la remoción de la Gerencia, será el siguiente:

- a. El Consejo de Vigilancia, será el único organismo que tendrá la facultad de iniciar el proceso de remoción, elaborando un expediente, cuando llegare a determinar, a través de informes técnicos, que presumiblemente la Gerencia se hallare inmerso en una de las causales para aquello.
- b. El Consejo de Vigilancia procederá a notificar a la Gerencia, haciéndole conocer los hechos y sustentos que originan el expediente en su contra, otorgándole un término de quince días (15) para que presente los descargos que tuviere, en Comisión General ante dicho Consejo.
- c. Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de remoción.
- d. Si el Consejo de Vigilancia concluyere que no existirían las causales de remoción, dispondrá el archivo del expediente; en caso concluyere que existirían las causales de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a reunión extraordinaria de su Consejo, en el que uno de los puntos del orden del día, será el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la reunión.
- e. Cuando el Consejo de Administración trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción de Gerencia, el Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al Gerente, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los vocales de su Consejo. La votación será secreta.
- f. Si la resolución del Consejo de Administración es la destitución del Gerente, acordarán con aquel el proceso de entrega del puesto, que se realizará en el término de al menos treinta días, terminado el mismo, dispondrá que asuma el Subrogante calificado por el organismo de control y que Auditoría Interna proceda a realizar el corte contable y recepción del puesto.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub.



Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.:



Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.:



	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	74 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

- g. La resolución del Consejo de Administración, de destituir a la Gerencia, podrá ser apelado ante la Asamblea General, para lo cual la Gerencia presentará la solicitud de realización de una Asamblea General Extraordinaria a la Presidencia, dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se le notificó la resolución de destitución.

Si la Gerencia no presentare la apelación dentro del plazo señalado, la decisión del Consejo de Administración quedará en firme.

La convocatoria a Asamblea General, cuando fuere solicitada dentro del plazo señalado, se realizará conforme a las disposiciones de este Reglamento Interno.

Presentada la apelación, mientras no exista resolución en firme de la Asamblea General, la Gerencia continuará en funciones.

ARTÍCULO 112. DE LAS RETRIBUCIONES Y EL TIPO DE CONTRATO DE GERENCIA.

Las retribuciones que perciba la Gerencia, fijadas por el Consejo de Administración, no podrán ser superiores a los que como límite máximo determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El contrato de Gerencia deberá al menos contener las siguientes cláusulas:

- a. El tipo de contrato será civil y sin sujeción a plazo. (mandato).
- b. La resolución de la designación por parte del Consejo de Administración.
- c. Establecer un período anual que tendrá derecho a permiso remunerado, no inferior a quince días, el cual no será acumulable; quien autorizará las fechas para utilizar el permiso remunerado será la Presidencia del Consejo de Administración, quien también podrá otorgar permiso remunerado adicional por casos de enfermedad o calamidad doméstica.
- d. Procedimiento a seguir en caso de producirse un conflicto.

Para fijar el valor de retribución de la Gerencia, el Consejo de Administración considerará el tamaño de los activos de la Cooperativa, la generación de utilidades, los riesgos administrados y las retribuciones que otras Cooperativas de similar situación, tienen fijadas.

Para que se realice un cambio de las retribuciones de Gerencia deberá cumplirse con la existencia de una partida presupuestaria aprobada, la resolución expresa del Consejo de

 Pedro Moncayo <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO</small>	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01						
				VERSIÓN:	4.0						
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	75 de 87						
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

Administración estableciendo la nueva retribución y la suscripción de un Contrato o Adendum del Contrato, en el que se especifiquen los cambios; de no contarse con todos estos elementos, el incremento no estaría fijado.

ARTÍCULO 113. DE LOS PODERES OTORGADOS POR GERENCIA

La Gerencia podrá solicitar al Consejo de Administración el otorgamiento de Poderes Especiales, especificando las personas a quienes se les otorga y las funciones que a su nombre realizarían.

Se podrán otorgar poderes a los abogados para su comparecencia en juicio, a través de Procuración Judicial.

Los poderes que se otorgarán a los demás funcionarios se referirán a los temas de legalización de documentos tales como aceptación de socios, suscripción de documentos de captación de recursos, constitución, reforma, aclaración o cancelación de garantías reales o prendarias, manejo de cuentas de ahorros o corrientes en instituciones financieras y otras similares.

La Gerencia por medio de secretaria deberá llevar un registro de los Poderes otorgados y deberá realizar la revocatoria de Poder Especial, cuando termine la relación con el apoderado.

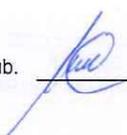
ARTÍCULO 114. DESIGNACIÓN DE GERENCIA EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA.

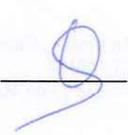
En caso de ausencia definitiva de quien ejerza la Gerencia, el Consejo de Administración deberá cumplir un proceso de selección que, en la primera fase de calificación de candidatos, podrá apoyarse en empresas o asesores externos especializados en selección de altos ejecutivos o realizarlo internamente con el personal de Gestión de Talento Humano.

La decisión de selección de la Gerencia es exclusiva y excluyente del Consejo de Administración y deberá ser debidamente motivado.

ARTÍCULO 115. DEL NOMBRAMIENTO DE UN EMPLEADO COMO GERENTE TITULAR.

Cuando el Consejo de Administración, ante ausencia definitiva de la Gerencia, decida nombrar a un empleado para dicho cargo, adicionalmente a exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, deberá terminar la relación laboral y una vez liquidado el contrato de trabajo, procederá a la celebración del contrato de Gerente bajo las disposiciones del Código Civil.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	76 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

ARTÍCULO 116. DE LAS FUNCIONES DEL SUBROGANTE COMO GERENTE.

El Subrogante, cuando sea encargado de las funciones de Gerente, cumplirá con todas las funciones que la normativa interna le faculta a aquel.

Igualmente, el Subrogante estará facultado a suscribir a nombre de la Gerencia, los documentos que se deban remitir a los Organismos de Control, cuando aquel lo disponga, o ante ausencia o imposibilidad del titular.

Cuando el empleado calificado como Subrogante asuma las funciones de Gerente, tendrá derecho a recibir la diferencia de retribución, por el tiempo proporcional, conforme determina las normas vigentes.

CAPÍTULO XII

DE LA AUDITORIA EXTERNA Y AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 117. DE LA AUDITORÍA INTERNA.

La persona que sea designado por la Asamblea General para ejercer las funciones de Auditor Interno, podrá ser contratado en la figura de prestación de servicios profesionales o como empleado en relación de dependencia laboral, conforme resuelva el Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia.

Auditoría Interna, a más de cumplir con las obligaciones establecidas en el Estatuto Social y la normativa vigente, deberá cumplir las siguientes:

- a. Previo a cargar los hallazgos de auditoría en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberá ponerlo en conocimiento de la Gerencia o del Consejo de Administración, según corresponda.
- b. Previo a la presentación de informes de auditoría en los que se determine responsabilidad de Directivos o Empleados de la Cooperativa, deberá leer a los interesados, el borrador de informe y les otorgará un plazo prudencial, no menor a 72 horas, para que presenten documentos de descargo.
- c. Deberá incluir en su informe anual de actividades a la Asamblea General de Representantes, un acápite en el cual revele si la Auditora Externa fue contratada por la Cooperativa, para realizar trabajos adicionales a los de la auditoria anual.
- d. Las demás que sean las habituales a su función.

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	77 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

ARTÍCULO 118. DE LAS CONTRADICCIONES ENTRE INFORMES DE LA COOPERATIVA Y DE LAS AUDITORIAS.

En caso de que las Auditorias presenten informes totalmente contradictorios con los presentados por el Consejo de Administración y Gerencia, la Asamblea General podrá decidir que se obtenga el criterio de un tercero imparcial que podrá ser otro Auditor Externo.

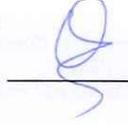
Si del informe del nuevo Auditor Externo llegare a determinar que los informes del Consejo de Administración y Gerencia no eran ciertos o razonables, la Asamblea General podrá destituirlos de acuerdo a su grado de responsabilidad conforme a las disposiciones de este Reglamento Interno; pero en caso que se llegare a determinar que el informe de las Auditorías estaba equivocado, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que sea descalificada la Auditoría Externa y se inicie el proceso de destitución en caso de Auditoría Interna, sin perjuicio de otras acciones judiciales de ser el caso.

ARTÍCULO 119. CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE AUDITOR INTERNO.

Quien ejerza las funciones de Auditor Interno, podrá ser removido de sus funciones, cumpliéndose el procedimiento establecido en este Reglamento, cuando se halle inmerso en alguna de las siguientes causales:

- a. No ser calificado por la SEPS o haber perdido la calificación otorgada por dicho organismo de control, cualquiera sea el motivo.
- b. Haber notificado o cargado en la página web de la SEPS, sus hallazgos, sugerencias o recomendaciones, sin haberlo puesto en conocimiento previamente de la Gerencia y/o del Consejo de Administración, según corresponda.
- c. No haber presentado oportunamente el Plan Anual de Control Interno, al Consejo de Vigilancia para su análisis y resolución.
- d. Haber notificado a la SEPS el plan anual de control interno, sin haberlo puesto en conocimiento y resolución previa del Consejo de Vigilancia.
- e. No cumplir con el Plan Anual de Control Interno aprobado; en caso de no haber justificación.
- f. No cumplir con las disposiciones del Código de Ética, Código de Buen Gobierno Cooperativo, Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y otros que sean de su competencia.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	78 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

- g. Cuando sea contratado bajo relación de dependencia laboral, no cumplir las obligaciones como trabajador de la Cooperativa y aquello pudiere ser objeto de un trámite de visto bueno ante la autoridad laboral; se aclara que el visto bueno no es suficiente para su separación de la Cooperativa, sino que aquella deberá ser resuelto por la Asamblea General; y,
- h. Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 120. PROCEDIMIENTO PARA DESTITUCIÓN DE AUDITOR INTERNO.

El procedimiento para resolver la remoción del Auditor Interno, será el siguiente:

- a. El Consejo de Vigilancia, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que el Auditor Interno, presumiblemente se hallare inmersos en una de las causales de destitución establecidas en este Reglamento Interno, procederá a estructurar un expediente, poniendo en conocimiento del involucrado, el inicio del mismo, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un plazo de 15 días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado, será recibido en Comisión General.
- b. Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de la causal de destitución; de concluir que existen las causales, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General en el que uno de los puntos del orden del día, sea el conocimiento y resolución del proceso de destitución del Auditor Interno, que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que constará en el expediente de la Asamblea General.
- c. Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de destitución, el Presidente del Consejo de Vigilancia presentará el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación, tendrán el uso de la palabra el Auditor Interno para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego la Presidencia de la Asamblea General dará paso al debate y resolución entre los asambleístas.

En caso se resolviere la destitución del Auditor Interno, el Consejo de Vigilancia deberá proceder con el proceso para determinar la terna de candidatos elegibles, que se pondrá en consideración

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
PROCESO:		GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	79 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

de la Asamblea General, la cual deberá tomar una decisión dentro de los treinta días posteriores a la decisión de destitución del Auditor Interno.

CAPÍTULO XIII

ARTÍCULO. 121. FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA.

El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 50% de las utilidades, al menos el 50% de excedentes; y, las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales. No podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica.

En caso de liquidación de la Cooperativa, la Asamblea General determinará la distribución del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, decidiendo el destino del mismo, conforme lo señala el artículo 50 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a excepción de los bienes inmuebles obtenidos mediante donación y que se constituyeren en sobrantes luego del proceso de liquidación, que no serán susceptibles de reparto entre sus integrantes, y deberán ser donados a otra entidad local, sin fin de lucro y con objeto social similar.

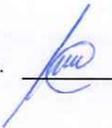
CAPÍTULO XIV

VINCULACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

ARTÍCULO 122. VINCULACIÓN POR ADMINISTRACIÓN.

Conforme lo prevé el artículo 216 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se consideran personas vinculadas por administración aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Las personas jurídicas en las cuales los administradores o funcionarios que aprueban operaciones de crédito de la entidad posean directa o indirectamente más del 3% del capital de dichas sociedades.
- b. Las personas jurídicas en las que los cónyuges, los convivientes, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de los administradores o de los funcionarios que aprueban operaciones de crédito de la entidad, posean acciones por un tres por ciento (3%) o más del capital de dichas sociedades; y,
- c. Las personas naturales o jurídicas que tengan operaciones que superen los límites de crédito establecidos en el Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero y la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
PROCESO:		GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	80 de 87						
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

La Cooperativa mantendrá actualizada la información de los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia; Gerente; Gerente Subrogante; y, de funcionarios con nivel de aprobación de operaciones relacionadas con las áreas de crédito e inversiones. Así como también de sus cónyuges, convivientes y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El Consejo de Administración de la Cooperativa deberá establecer políticas y lineamientos para que la cooperativa cuente con la información descrita en el inciso anterior y mantenerla actualizada. El Gerente es el responsable del cumplimiento de las políticas y lineamientos establecidos y de mantener actualizada la información descrita en el inciso anterior.

ARTÍCULO 123. VINCULACIÓN POR PRESUNCIÓN.

A más de las personas naturales y jurídicas señaladas en los numerales del 1 al 4 del artículo 217 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se consideran personas vinculadas por presunción con las entidades, las siguientes:

- a. Las personas que hayan recibido operaciones contingentes cuya condición y monto sean desproporcionados con su patrimonio o capacidad de pago; y,
- b. Personas cuyas obligaciones se encuentren caucionadas con garantías otorgadas por una persona vinculada con la entidad por administración o por presunción.

ARTÍCULO 124. SOLICITUD PARA DESVIRTUAR LA VINCULACIÓN.

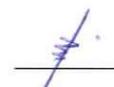
La persona declarada vinculada podrá desvirtuar la vinculación para lo cual deberá presentar una solicitud al Consejo de Administración, adjuntado la documentación que considere pertinente.

CAPÍTULO XV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones en la Cooperativa se dividen en Muy Graves, Graves y Leves, y las sanciones se impondrán en conformidad con la norma que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidara.





	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01				
				VERSION:	4.0				
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	81 de 87				
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO						
Estratégico:	X	Productivo:	Apoyo:	Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. UBICACIÓN DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS DE SESIONES CON ASISTENCIA VIRTUAL.

Los sistemas tecnológicos (TIC) mediante los que se reciba y procese la información y que faciliten la comunicación virtual entre los Representantes asistentes a la Asamblea o sesiones de Consejos, así como el sistema de almacenamiento de archivos de los mismos, deben encontrarse en la oficina principal de la Cooperativa.

SEGUNDA. SEGURIDAD DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA SESIONES CON ASISTENCIA VIRTUAL.

La Administración de la Cooperativa, para asegurar que se ejecute la voluntad de la Asamblea o Consejos, deberá garantizar que el medio tecnológico empleado es seguro; que los Representantes o vocales concurren en forma simultánea e ininterrumpida y en tiempo real, tanto en la comunicación como en el envío y recepción de datos, y que permita a todos los Representantes y vocales asistentes a la reunión, intervenir, deliberar y decidir como si estuvieran físicamente presentes, debiendo quedar constancia probatoria de tal hecho a través de mecanismos de grabación y filmación, los que se adjuntarán como documentos habilitantes de las actas suscritas.

TERCERA. DE LOS REEMPLAZOS DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Los reemplazos de los Representantes y los Vocales de los Consejos, principales, podrán ser temporales o definitivos.

Cuando se convoque a un suplente, para que reemplace a un principal, se le deberá señalar claramente en el oficio respectivo, si el mismo será temporal o definitivo; dicho particular deberá constar en el Acta de la reunión respectiva.

Los reemplazos temporales son aquellos por los cuales el representante o vocal principal, deja sus funciones por un tiempo determinado y al terminar aquel, asume nuevamente sus funciones.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub.: 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub.: 

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	82 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

Los reemplazos definitivos son aquellos por los cuales el representante o vocal principal cesa definitivamente en sus funciones y el suplente asume las mismas hasta cuando termine el período del vocal a quien reemplaza.

Para que un suplente reemplace al vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, deberá estar debidamente calificado por el organismo de control.

El vocal que reemplace recibirá la parte proporcional que le corresponda por el pago de las dietas, en caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo de Vigilancia solicitará autorización al referido consejo y encargará la presidencia entre uno de los vocales principales.

CUARTA. DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AD REFERENDUM.

Cuando se presentaren casos excepciones y urgentes por los cuales se requiera de una decisión del Consejo de Administración y no se pudiere reunir dicho Consejo o los plazos para reunirse superaren las fechas en que se debería adoptar la resolución, podrá la Gerencia General solicitar a la Presidencia del Consejo de Administración que realice consultas telefónicas o a través de medios tecnológicos a los vocales del Consejo de Administración, informándoles la situación y consultando si aceptan que se apruebe la resolución.

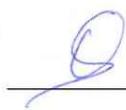
En caso los vocales acepten la propuesta, deberán remitir un correo electrónico a la dirección de Secretaría del Consejo de Administración expresando su aceptación, la cual entrará en vigor si se obtuviere la decisión positiva de más de la mitad de los vocales.

La decisión así adoptada será ratificada en la siguiente reunión del Consejo de Administración.

QUINTA. DE LAS COMISIONES GENERALES ANTE CUERPOS DIRECTIVOS.

Cuando la Asamblea General, el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o Comisiones o Comités internos, reciban a una persona en Comisión General, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. En todo proceso en el que se vaya a juzgar a cualquier persona, socio o no de la Cooperativa, el implicado podrá solicitar ser recibido en Comisión General del cuerpo directivo respectivo, para presentar una exposición con los argumentos que sustenten


 Pedro Moncayo <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO</small>	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01						
				VERSION:	4.0						
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	83 de 87						
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

su defensa, que lo deberá hacer dentro del término en que se puedan presentar descargos.

- b. El cuerpo directivo al recibir la solicitud de Comisión General deberá avocar conocimiento del pedido y aprobarlo o negarlo con fundamentos y notificar su resolución.

La única razón para negar recibir en Comisión General será que el pedido sea fuera del término o plazo que establezca el procedimiento.

- c. De aceptarse el pedido de Comisión General, se le deberá notificar al interesado la fecha y hora en la que será recibido, aclarándole el tiempo que tendrá para realizar la exposición y disponiéndole que, con al menos cuarenta y ocho horas (48h) de antelación a la realización de la Comisión General, deberá presentar la exposición por escrito y los documentos de sustento, se le deberá señalar claramente que, de no cumplir con lo señalado en este numeral, no será recibido en la Comisión General.

El pedido de la exposición y presentación de los documentos en forma previa garantizará el derecho a la defensa y a la réplica que puedan tener las personas mencionadas en aquellos.

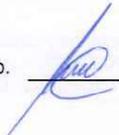
- d. El interesado podrá presentar y sustentar la exposición personalmente o a través de su abogado patrocinador.
- e. Una vez terminada la exposición, los integrantes del cuerpo directivo le podrán hacer preguntas sobre inquietudes derivadas de la exposición; terminado aquello deberá abandonar la sala de reunión.

En el eventual caso que el interesado se niegue a abandonar la reunión, quien Presida el cuerpo directivo suspenderá la reunión hasta que ésta se cumpla.

- f. Una vez que se reinstale la sesión procederá con lo que corresponda en el procedimiento.

SEXTA. DE LA FALTA DE SECRETARIO TITULAR.

Cuando en un organismo directivo faltare el Secretario titular, los integrantes procederán a elegir a un Secretario Ad hoc, es decir para el momento, quien cumplirá con las funciones y dará fe de los actos y resoluciones que se adopten en la reunión.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	84 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:	
				Creado:	X
				Aprobado:	X
				Publicado:	

SEPTIMA. DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES Y NIVELES DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIONES.

La Asamblea General tiene la facultad de decidir la adquisición, venta o gravamen de los bienes inmuebles de uso de la Cooperativa, entendidos como aquellos inmuebles en los que la Institución desarrolla sus actividades, a sugerencia del Consejo de Administración y ejecución por parte de Gerencia.

Los bienes inmuebles adquiridos por la Cooperativa en adjudicación judicial o dación en pago, por tratarse de trámites del giro del negocio, la venta será resuelta por el Consejo de Administración.

Los niveles de aprobación de contratos ya sea de adquisiciones, prestación de servicios, arriendos, entre otros, serán los siguientes:

- a. Gerencia tendrá la facultad de resolver contratos de bienes muebles o servicios de hasta el equivalente a 0.1% del valor de los activos totales.
- b. El Consejo de Administración tendrá la potestad de hacerlo de aquellos hasta el 1% del valor de los activos totales.
- c. La Asamblea General decidirá por sobre los contratos que superen el 1% del valor de los activos totales.

Las adquisiciones y contrataciones en general deberán cumplir con las disposiciones del Manual Administrativo Financiero que para el efecto dictará el Consejo de Administración.

OCTAVA. DE LOS CONFLICTOS INTERNOS.

Cuando se presenten conflictos de los socios con los vocales de los Consejos o con la Gerencia se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos de los socios con la Gerencia serán conocidos y resueltos por el Consejo de Administración.
- b. Los conflictos de los socios y los vocales del Consejo de Vigilancia serán conocidos y resueltos por el Consejo de Administración.
- c. Los conflictos de los socios y los vocales del Consejo de Administración serán resueltos por el Consejo de Vigilancia.
- d. Los conflictos de la Gerencia con los vocales del Consejo de Vigilancia serán conocidos y resueltos por el Consejo de Administración.

	REGLAMENTO INTERNO				CÓDIGO:	RE-GCO-01					
					VERSIÓN:	4.0					
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA			PÁGINA N°	85 de 87					
TIPO DE PROCESO				ESTATUS DOCUMENTO							
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:		Creado:	X	Aprobado:	X	Publicado:	

- e. Los conflictos de los vocales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia serán conocidos y resueltos por la Asamblea General.

El inicio de cualquier proceso de sanción en la Cooperativa deberá ser notificado a la parte accionada sea físicamente a través de comunicaciones dejadas en el domicilio o a través del correo electrónico, registrado en la cooperativa.

La notificación deberá contener la indicación de la infracción que motivó el inicio del procedimiento, incluyendo el procedimiento para ejercer su derecho a la defensa, presentar prueba de descargo y apelar ante el órgano interno correspondiente

De la resolución de la Asamblea podrán apelar a la SEPS en el caso de tratarse de una exclusión, para lo cual previamente deberá realizarse un proceso de mediación.

NOVENA. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La Cooperativa reconoce los medios alternativos de solución de conflictos, por lo que, en caso de presentarse cualquier conflicto de naturaleza administrativo o judicial entre los Socios, Administradores, Directivos y la Cooperativa, las partes se comprometen a un proceso de mediación o arbitraje en uno de los centros reconocidos y calificados el organismo de control.

DÉCIMA. PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Los empleados de la Cooperativa podrán participar en las Asambleas Generales con voz informativa, siempre que así lo determine el Presidente de la Cooperativa en temas específicos; sin perjuicio del apoyo logístico que deberán prestar para la realización de dichas Asambleas.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA PARTICIPACIÓN DE DIRECTIVOS, GERENCIA O EMPLEADOS EN PROCESOS DE ELECCIÓN POPULAR.

No pueden ejercer las funciones de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia o Empleados de la Cooperativa, quienes simultáneamente ejerzan funciones en cargos de elección popular.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia o Empleados de la Cooperativa, que deseen participar en procesos de elección popular como candidatos, deberán, en forma previa a su inscripción como tales, renunciar a sus funciones en la Cooperativa.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 

	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
	PROCESO:	GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	86 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	X	Productivo:		Apoyo:	
			Creado:	X	Aprobado:
				X	Publicado:

En caso, de no hacerlo, será causal para remoción, destitución, cumpliéndose con el debido proceso establecido en la normativa vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS.

Los Presidentes y Secretarios de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia, Auditor Interno y aquellos funcionarios de la Cooperativa que remitan documentos con firma de responsabilidad a organismos internos, organismos de control u otras instituciones, podrán hacerlo a través de firmas electrónicas con igual valor que las firmas físicas, conforme a la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DE LA NORMATIVA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

Las normas del Estatuto aprobadas por la Asamblea General, entrarán en vigencia una vez que sean aprobadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las normas del Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones y Reglamento de Dietas entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por la Asamblea General, salvo que expresamente estableciere fechas posteriores para su vigencia.

DÉCIMA CUARTA.

El órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y Gerencia de la Cooperativa son responsables civil y penalmente en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por las certificaciones y declaraciones que otorguen, en el ejercicio de sus funciones

DÉCIMA QUINTA. ANIVERSARIO.

Se establece como fecha de aniversario de la Cooperativa el 08 de junio de cada año, que rememora la obtención de la personería jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por la Asamblea General de Representantes.

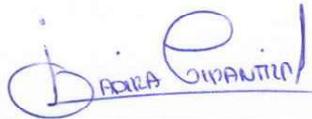




	REGLAMENTO INTERNO			CÓDIGO:	RE-GCO-01
				VERSIÓN:	4.0
PROCESO:		GESTIÓN COOPERATIVA		PÁGINA N°	87 de 87
TIPO DE PROCESO			ESTATUS DOCUMENTO		
Estratégico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Productivo:	<input type="checkbox"/>	Apoyo:	<input type="checkbox"/>
				Creado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Aprobado:	<input checked="" type="checkbox"/>
				Publicado:	<input type="checkbox"/>

La reforma al Reglamento Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pedro Moncayo” Ltda., fue discutido y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Representantes llevada a cabo el 13 de marzo de 2022.

Lo certifico.



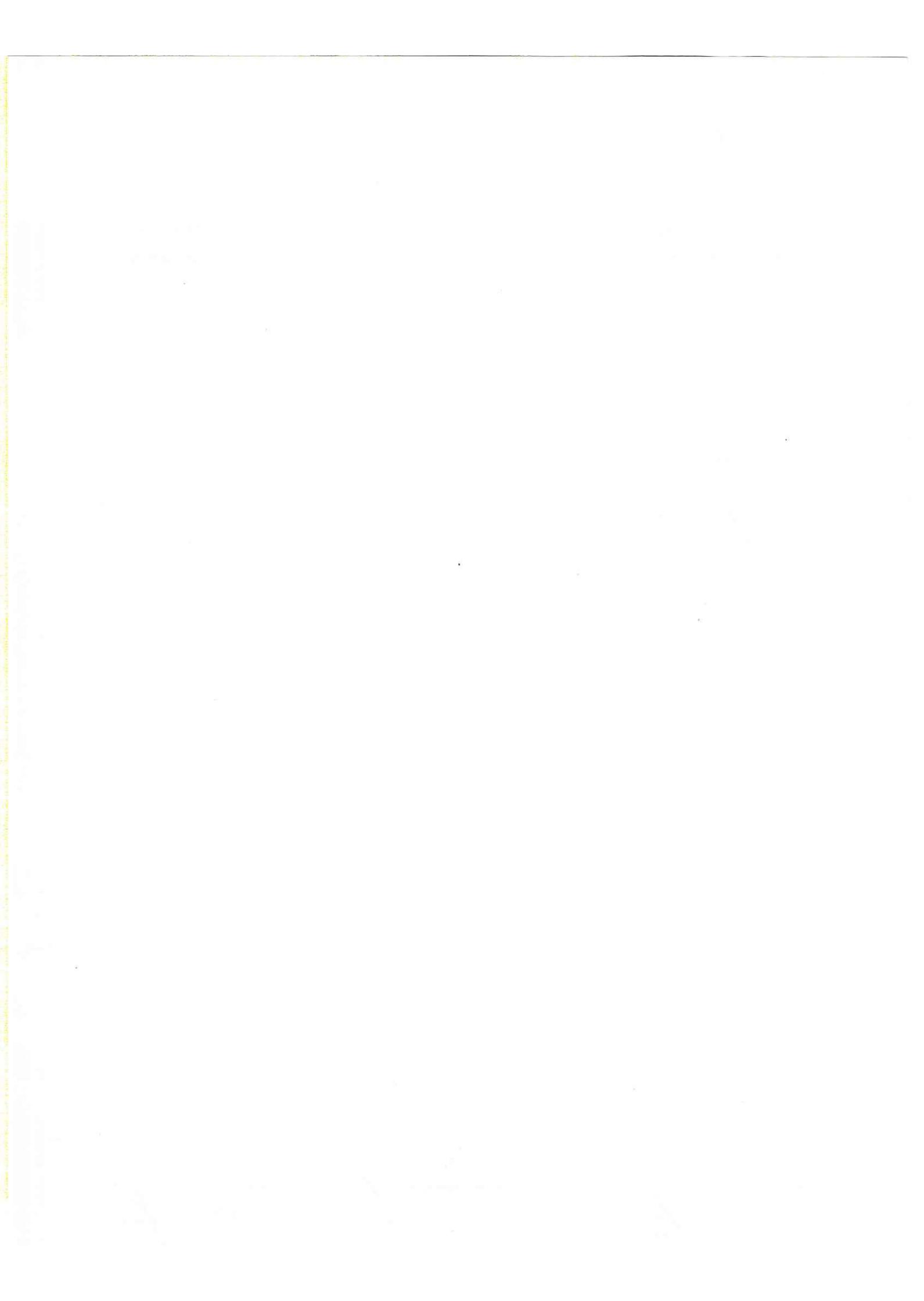
Jadira Tipantiza

SECRETARIA COOPERATIVA PEDRO MONCAYO LTDA.

Asesor Jurídico
24/01/2022
Elaborado por: Rub. 

Secretaría Comisión de Legislación
25/01/2022
Revisado por: Rub. 

Presidente CAD
13/03/2022
Aprobado por: Rub. 





Pedro Moncayo

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Tabacundo, 24 de marzo del 2022
OFICIO No. - 001-ASGE-CPM-2022

Señor Ingeniero
Adrián Cuasatar
COORDINADOR DE PROCESOS
COAC. PEDRO MONCAYO LTDA.
Presente. -

Referencia: Entrega de resolución.

De mi consideración:

En sesión de la Asamblea General Extraordinaria presencial, efectuada el 13 de marzo del 2022, según consta en libro de Acta de la Asamblea General N° 02-ASGE-2022 se resolvió lo siguiente:

- 1. RAG-2022-03-13-010:** Aprobar la reforma al Reglamento Interno.

Particular que pongo en conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



SECRETARÍA

Jadira Tipantiza
SECRETARIA
COAC. PEDRO MONCAYO LTDA.

1900
1901